

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//30.10

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1844 / 1845

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 71 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres

J. M. y J. Medina de las Torres = Año 1844 = y A.

Núm. 9

Libro de Acuerdos Capitulares,
que celebra el nuevo Ayuntamiento
de esta Villa, pose-
sionado en 31 de Marzo de este
año de 1844, con el
glo. a la ley vijente

Wm. W. ...

...

John & ...
...
...
...
...



Posección del nuevo Ayuntamiento

En la villa de Medina de las Torres, en veintidós
de junio de Millan, de mil ochocientos cuarenta y
cinco, y hora de las ocho de mañana; los señores que
componen el Ayuntamiento Cons. de la misma asubon:
D. Angel Garcia Vinuesa, Alcalde presidente, D. Juan
Barrioneto que hace las veces de Teniente de Alcalde, D.
Juan Gonzalez, Manuel Delgado, Manuel Moreno, Juan
Lucas Calbo, Juan Manuel Gonzalez, y Juan Gordillo, Regi-
dores por su turno, y D. Jose Martin Calbo, procurador
don Dindico, se constituyeron en el Salon de las Casas
Consistoriales, con el objeto de dar posesion a los señores
que han de componer el nuevo Ayuntamiento segun lo
mandado en la ley vijente, y lo son, D. Vicente Perez
Alcalde unico Cons., D. Jose Navarro, Teniente de
Alcalde, Jose Santos Gordillo, Regidor primero, Felipe
Villar, segundo, Jose Gomez Aluja, tercero, Manuel Du-
brides Delgado, cuarto, Jose Carrerero mayor, quinto,
Pablo de los Reyes, sexto, Manuel Garcia, septimo, Juan
Manuel Gonzalez, octavo, y D. Jose Duran, procurador
don Dindico; y hallandose tambien reunidos en Dho. Sa-
lon referidos señores, prebto el anuncio del Alcal-
de de oficio, por este, y con arreglo a lo prevenido
en la Circular numero sesenta y uno, y en su en el Bo-
letin oficial el Sabado diez y seis de que rije, numero
veintidós y tres, estando el dicho de los Santos Evangelios
sobre la mesa, se le recibio a el Alcalde en su nombre el
juramento siguiente; Juras por Dios, y por los Santos
Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitucion de
la Monarquia y las leyes, ser fiel a S. M. D. y a S. M. de
segunda, y conducirnos bien y lealmente en obediencia

de nuestro cargo? Si juro - Si así lo hicieron Dios es lo
 primero, y sino es lo amande. Acto seguido, por el
 Sr. Alcalde entrante, se recibió y guardó juram.
 todos los Jues, que han de componer el nuevo
 Ayuntamiento, y habiendolo prestado con la misma
 solemnidad ya referida; por cuyo motivo por
 parte del Sr. Alc. entrante, se declaró y notado el
 nuevo Ayuntamiento, retirandose despues de
 firmar este Acta, los individuos que conclu-
 ion, lo que se remite por el primer correo
 al Sr. Jefe Político de esta prov. a la comunicacion
 que se ordena en referida circular numero
 sesenta y uno. Con lo que se concluyó este acto de
 toma de posesion que firman susmados. De que
 yo su Dexio. Censifico =

	Vicente de ...
Francisco Bonifacio	Jose Navarro
Julian Gonzalez	Manuel Moreno
	Juan Lucas
Juan Lardillo	Calbo
	Manuel Delgado
Juan Manuel Gonzalez	
Francisco ...	Jose Santos
	Gondillo
Felipe Villar	Jose Gomez
Manuel ...	
Manuel ...	Pablo ...
Jose ...	Reyes

Manuel Garcia J. José Durán

Antonio Condado

Edmundo

Dono.

Wasa } Confita por primero de Monsi de mil ochoc. cuarenta y cuatro, se puso, y remitió por el correo ord. de Sto. Rey, franca de porte, al Sr. Jefe Político de esta prov. la comunicacion prevenida en la circular num. 32 de 24 de Mayo, y se inserta en el Boletín oficial de Madrid de 27 de Mayo de Mayo último, num. 24 de 27 de Mayo, y de que certifico =

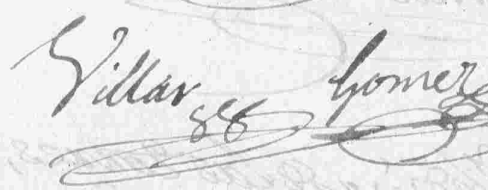

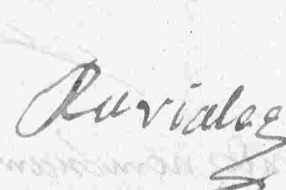
Edmundo

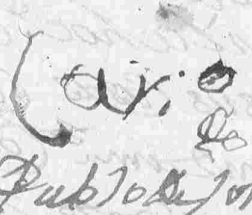
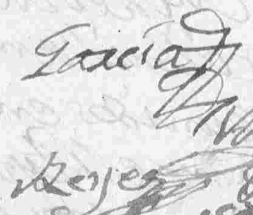
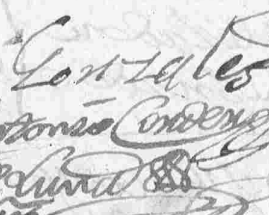
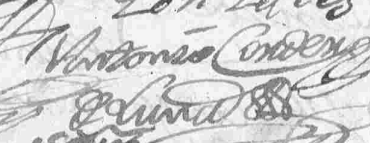

Acuerdo nombrando a Guando Celador de la Comendado

En Medina de las Torres, en primero de Mayo de mil ochoc. cuarenta y cuatro, remiéndose en sus Causas Capitulares, los señ. que componen el Ayuntamiento. Conste de la misma se propuso por el Sr. Presidente la necesidad de un grande que había de poner Guando Celador de la Comendado de este término y jurisd. de evitar los incalculables daños que se están causando, segun se ha manifestado por varios vecinos, y tomado en consideracion un punto de tanta trascendencia, se acordó por sus señ. el nombramiento de un solo Guando Celador de Sta. Comendado, y puesto a votacion, resultó electo por mayoria de votos, Diego Condado de esta vecindad, del que se le hará saber, para q. aceptando y jurando su cargo, proceda a su fiel desempeño, bajo las condic. y plaus. sigtes. Que si sine Regua, no ha de llevar hasta que


no hade poder para n[on] a comer con la d[omi]n[ic]a
 no, como nosc[on]d[er] un grado, y hade celar
 lo mismo de noche, que de dia: que hade dar
 principio a ~~su~~ empeñar su cargo, desde este
 dia de la fecha, y concluirá el dia quince de
 Agosto del presente año, ambos y n[on]clusi[on]e que
 hade ganax quatro n[on] dias n[on] de jornal, curia
 de un año se hará a proporcion de remembras.
 Con lo que se concluyó esta v[er]dad, que firmamos
 en su nombre. D[omi]n[ic]o su señ[or]io. Conzifio =

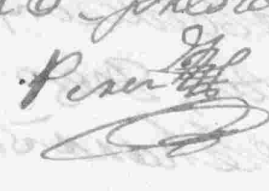
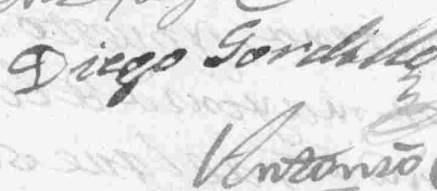

Peru  Navarro  Gaudillo 

Villar  Gomez  Ruvialca 

Caro  Gracia  Gonzales 
 Antonio Cordero  Juan 

W[on] acceptan
 y unan[im]e
 quando claren

Publ[ic]o en el Rey 
 Insegura, yo el Sr. D. Diego Cordillo de esta ciudad
 de este tenim[en]to a Diego Cordillo de esta ciudad
 en su persona, les endoselo y n[on]segura, quien
 en su nombre, que vajo las condic[i]o[n]es y n[on]segura
 en el acuerdo q[ue] antecede, acepta su nombram[en]to
 jurando a presencia de sumario, e desempeñarle
 bien y f[ie]l[me]nte firmandolo en su credito con
 el Sr. D. presidente, e f. conzifio =

Peru  Diego Cordillo 
 Antonio Cordero 

Quando nombrado
 e empleado

En Medina de las Torres, en primer de
 Abril de mil ochocientos y quatro



permaneciendo reunidos los Jues. que componen su
Ayuntamiento Const. en vista de lo prevenido en la Roy sobre
nuevos Ayuntamientos, procedieron al nombramiento de
empleados necesarios para el desempeño de las atribuciones
que les estan cometidas, sabiendo elejidas las personas, y para
los cargos que se expresan
Para Conde. del Ayuntamiento de la actual D. Antonio Caldero &
Junta, con el salario & Reglamento
Para Maestro de escuela primaria, de la actual D. Martin
Sanguino, con el salario tambien & Reglamento
Para un pasante, a D. Vicente Lara con el salario & Regla-
mento
Para otro pasante de los Condes a D. Manuel Perez & Asche
Para Mayordomo de los fondos & propios, a Juan Ferrera
Para Depositario de ventas & posesiones de Regidon pri-
mero Jose Santos Gondillo
Para Depositario de penas & Camara, de Regidon septimo
Manuel Garcia
Para Medico Titular, de la actual D. Jose Trinidad con
el salario & Reglamento
Para hinijero, se suspende por ahora su nombram. quedando
la Corporacion, el ocurrir con los fondos necesarios de
casos forzados que se ofiercan y sean judiciales
Para Alcaide de dilig. de esta Alcaidia, a Jose Mateos, con
el salario & Reglamento
Para portero, y peon publico, a Jose Padura
Para Guardas de los Montes & propios, de la actuales, Manuel
Gondillo, y Juan Perez y Perez, con el salario & Reglam.
Para penitas de Villa, a Marcelino Pacheco y Genito Gondillo
Para las aduanas & danos, Juan Gonzalez y el Int. Galland
Para Distribucion de la correspond. publica a Jose Galas
Para expendedor de sumarios de Sta. Cruzada, de la actual
Jose Navas

Para pedir por los pobres, Joaquin Pineda, y Juan Gomez
 Para hombre bueno acompañado de la Real Const. de esta villa
 con el señor de Ayto. a D. José Gondillo y Garcia
 Para curador de los pobres, a José Rodriguez Rey, con la dote
 con el de la Real Const. de esta villa en el presupuesto
 Para prou. en la Capital de Badajoz, en los asuntos q. se gres
 can de la Corporac. de la ciudad, D. Mamondepey y Vega
 Para Cobradores de Contribuc. a D. Diego primero Jose
 Santos Gondillo, el segundo Jose Gomez, y el prou. D. Indico
 D. Jose Duran, vajo las condic. siguientes
 1ª que las paridas fallidas que procedan por morosidad
 de dho. Cobradores, sean por su cuenta.
 2ª que los gastos de los Repartim. no ha de ser de su cuenta
 exceptuando el papel sellado.
 3ª que la recaudacion, y conduccion, ha de ser de su cuenta
 y riesgo

Con lo que se concluyó este Acto, haciendose comparecer
 a los nombrados, para su inteli. y f. de lo que se empu
 ño; y a los penistas de villa, y tabaiones de daños, para
 que acepten y juren su cargo con arreglo a dho.
 y firman sus nombres. de q. yo su Venio. Certifico =

		Jose Santos Gondillo
		Ruvales
Catana	Pablo de los Reyes	
Garcia	Gonzales	Duran
José Montes		

Valentin Sanguino

 Tomas Pimentel

Joaquín Piñero

Juan Gordón



Dicente Juan Piñero y Mariana

Jose Rodriguez

Jose Paton

Jose Cordón

Manuel Perez

Marcelino Rocha

Antonio Cordero

Antonio

Señor.

Pluto de buen Gobierno } Los son los pnes. objetos que se propone conseguir el respetable Ayuntamiento. El presente año, el honor de un pacifico vecindario de esta villa =
1.º de la limpieza, salubridad, y ornato de la misma, y caminos de sus cercanías.

2.º Consejo la ymmondidad, que publica y escanda los amos de obreros, arreglando las costumbres de sus vecinos, o hijos tanto en obras, quanto de palabra, a todo lo cual se pone mere la Comonacion contrasusinan gustos de sus moradas, por su moderacion, conduna, y obediencia, y por sus propios yntereses, en lo firme, e ynfalible yntelig. que a todo contrabentor de cualquier clase, gaud por las autoridades correspond. con las penas de que se hogan acoednes por su excesos, y con am los fines, se prohiben

todas las estengueras que se hallan en las calles, callejas, y Caminos contriguos a esta poblacion; pues para cona cimiento al terreno q' harian de ocupar, remancand por los vnes. Concejales en las ojidas parcineras de esta villa, y se anunciara por band, a todos el sitio de ellas aban en las Fuentes, o Pilares, y echar piedras, es inmundicias en ellas, vajo la pena de un Real

Demanda baxen a todos los Vecinos el Sabado de cada semana, si el tiempo lo permitiere, todo lo correspondiente de la Casa de su morada, no quedando piedra

Algunos por recoger, empedrando estas por su cuenta
hasta la dimension de una ymedia ymedia
ala fachada de la casa de su habitacion, y por el centro de
la Calle, queda al cuidado del Ayuntamiento, y bajo la pena
de un real, por cada piedra que sejen a recoger
Se prohibe ensuciarse en las calles, plazas, portales, y
alcoranos, y particularmente junto a las paredes del
templo, y casas particulares, y qualquiera que ensuciarse
en ellas, ni vender aguas de ninguna clase por venta
nua, ypuertas de casa, sin avisar por tres veces
agua ca, en las casas que no tengan conual, por que
en aquellas que lo tengan, lo haran en el, bajo la pe
na de un real

Queda prohibido el juego de pelota, y tiro de palanca,
en las plazas, calles, y callejas que sirven de paso,
y tambien el juego de la Calba, tiran piedras en las calles
y plazas, ni coner bestias por ellas, bajo la pena de
un real

Tambien juegan juegos prohibidos con ynteres, publi
ca, ni aun prohibidos. como son Banca, cané, y
chapas, bajo la pena de un ducado aplicad a obras pu
blicas, o tres dias de trabajo personal, durmiendo
en la Galera

De la misma manera se prohibe rondar despues de las
once de la noche, cansando, apedreando, ni insultar
a los vecinos, prohibiendoles el sueño, sobre lo cual
celeran los Jues. Alcalde, y Teniente, recogiendo, y
mandando recoger a los contrabanderos, las armas
prohibidas que lleben consigo, bajo la pena de por
la ley correspondiente por las armas yponnas, y de
que no, otros tres dias de obras publicas, y dur
miendo en la Galera

Se prohibe, seran castigados con el mayor rigor
todos los Borrachos, por el meno echo de embriagan
se, prohibiendose de la Nacionalidad, y seran los
mismos responsables de los desordenes y males publi
cos que en comun, o particular causen, por ser el



asimismo el Ayuntamiento. consenban y conseguir a todo
orden, el orden y tranquilidad publica tan ne-
comendada por el Gobierno de algunas años a esta
parte, vajo las penas q' prescriben las leyes siempre
que insulten, y por solo el hecho de estar borrachos
tres dias de trabajo, y permitida como las anteciores
Se prohiben con el mayor rigor, las Banchas como por
judiciales de la proceccion a poras, desmenuando granos y
pequenos, y hasta el semen de las mismas, y por incipiam.
por los males y muerzas q' pueden sobre venir a toda
clase de ganados, advirtiendo a todos los vecinos, y en
particular a los Guandos, Molineros, y Ganaderos, el
mayor celo, dando parte y mediatam. de las autoridades
pda. con los fines expresados, se denifique pronto y eferm
plan castigo a los delincuentes, quedando sujetos
a lo que la ley prescribe
Se prescribe a todos los Decanos de las parrochias, y sitios donde se
preminan las personas de poca hasas, y sitios donde se
hallen en nuestro terreno, no band a las caminantes
de niñados, y niñas de adora, de lomas, arados, bo-
rias, o cualquier otro efectos
Se prohibe hacer portillos, en caminos, olivares, y encados,
ni meter ganados en ninguna clase de ellas sin per-
misio de sus propios amos, vajo la pena de la ley manca
tambien se manda a todos los Decanos, de banar sobre
de las paredes las piedras, particularm. de las Encados
y encados con Caminos y mediatos de la poblacion,
en el terreno de ocho dias, vajo la pena de diez
y a ser permitida en ninguna taberna mas q' las personas de
las q' banar a beber riones, las cuales de ningun modo
podran sentarse, y cuando se denifique la entrada de
ocho dias, de banar solo en las primeras, vajo la pena de tres
dias de trabajo en obras publicas, y permitida como
como las anteciores



publicacion prebendida por caso de guerra y con
concejo, y se firmo edicto literal al prelado de auto
del Rey Gobierno, en la tabla de las vnas. de Censo

Vicario Loden En la villa de Medina de las Torres, a tres
de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, reunidos en su Sala Capitular los
que componen el Ayuntamiento, con el
visto de la convocatoria dirigida por el presidente
de la Real Audiencia de Sevilla, que durante
el día de hoy se nombra un Comisionado, que durante
mañana, para tratar de Valeros, con el fin de re
parar los daños de algunas personas que pertenecen
de ellas; por tanto, y para que referida Junta
se celebre con las formalidades de rigor, por tal
de sus representantes, nombra y nombra por tal
Comisionado al Don Juan José Navarro, Teniente
de Alcalde, en quien dichas Juntas de rigor sus facultades,
sin restricción alguna, para que re
presente los derechos que de esta quedan con
responsable, y demás asuntos que se ofieran
en virtud de reunión; y para legitimación
de su persona, se le franqueará Certifica
ción literal de este acuerdo, y que
firmar sus Juntas, como acostumbra,

de que yo su Señor Conde

Pereira Navarro Godalla Villor

Yomez Ruvalca

Dela Reyos Antonio Cordeno Duran

Nota) Enseguida saque la Confección
prebenida en el acuerdo que anse
cede, que enreque de con Com. de Berio.
logre dno, y firmo = duna

Viendo sobre
acordamto de
devennos enre
las villas hermanas

En la villa de Medina de las Torres,
en once de Julio de mil ochocientos
noventa y cuatro, reunidos en sus Casas
Capitulares los Dñes. que componen el Ayuntamiento
de esta villa, en vista de las
repetidas quejas que de continuo se estan
dando por estos vecinos, sobre el cobramien
to de los devennos particulares, por los gana
dos de las villas hermanas, devisarlo en lo
posible acordaron susmros. que todas las
devennas de devnno particular, quedan acor
das, y cerradas para las cinco villas hermanas,
entendiendase todas las comprendidas en el
devnno de abalanzano de esta villa, segun
resulta de los acuerdos celebrados en Junta de
Hermanas en el año de noventa y uno, cua
renta y tres, y ultimo en el de la fecha, y para



que lo tengan entendido las Vecinas & otras
 Villas hermanas, se dirija el oficio y su
 instruido asus Just. p. d. se inbora no tonedro
 en la forma & costumbre, y encargo de que
 lo deueban dilig. a defectos o porzunas, ha
 ciendose tambien notorio en esta Villa
 por medio de edicto, dexeditandose todo por
 dilig. a fines uberones. Yo firmo susmados
 & que certifico =

Peru *[Signature]* Navarro Villar Gomez *[Signature]*

Del Rey *[Signature]* Garcia Gonzales *[Signature]*

Jose Duran *[Signature]*

Antonio Canero
[Signature]
 Dexio. *[Signature]*

Nota } En seguida se puso el oficio y su instruido, para
 las Just. de las Villas hermanas de Calzadilla,
 Monzembolin, Monesterio, y Fuente de Cantos,
 & se remitió por medio de proprio a la dha de
 Calzadilla, & que conec = *[Signature]*

Haendo sobre pro-
 porcionan arbitrios } En la Villa de Medina Plus Torres
 para cubrir el pore } en vesirse de Agosto, emilochos.
 supuesto & propios } *[Signature]*

cuarenta y cuatro; reunidas los Dñes. que
componen el Ayuntamiento Const. & la misma
en sus Casos Capitulares, y sesión ordinaria
celebrada en el mismo, sesión nueva & de
Distintos. por el Sr. Presidente de que se manda
por el Sr. Jefe Superior político al Sr. Jefe
supuesto aprobado por S. S. con fha. Treinta
y uno de Julio pasado de este año, recibida
por el Conde último, para las gastos mu-
nicipales del año & la fecha, por el que resultó
deficit de tres mil seiscientos ochenta y dos
n. facultando al Ayuntamiento para la pro-
puesta de los correspondientes arbitrios para
cubrir dho. deficit, conforme a la ley; por
tanto y en virtud de dicha autorización
acuerdan Distintos. proponen como pro-
poner el arbitrio en subasta por una case-
cha & la mitad de la Ciénega Real que se
halla & herido, comenzándose desde la pedrera
hasta el Molino de Vallejo, quedando en la
otra mitad de cuarenta y cinco varas
para el paso de los ganados, puesto que al mes-
mo tiempo se halla ynfestada & angosta
y por este medio se conseguirá su total es-
tremidad, ~~proponiendo~~ dho. Dñes, no encuentran
otro arbitrio mas apropiado, y que no sea
perjudicial a este vecindario, para cubrir
dicho presupuesto; y si no produjese lo su-
ficiente, se reunirán Distintos. y acorda-
rán, según el resultado & producido de la
subasta, lo oportuno y conveniente; for-
mandose sobre ello el oportuno Exped.
por separado, poniéndose por cbera del
mismo Capic. literal de este acuerdo, y



remission de aquel uso de bido tiempo a D. J. P.
la devida aprobacion. No fumar susmados.
que yo valen. Confesico = Conf. med. de Valle

~~Navarro~~ Navarro ~~Gordillo~~ Gordillo ~~Villargel~~ Villargel

~~Gomez~~ Gomez ~~Ruiz~~ Ruiz ~~Castro~~ Castro
Delos Reyes

Garcia ~~Gonzales~~ Gonzalez ~~Juan~~ Juan
Antonio Condono
Eduna
Senor.

Comp. en la villa de Medina de las Torres a veinte
y cinco de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y cuatro; reunidos los señ. que componen el Ay.
Cont. de la misma en sus casas capitulares, para
tratar de asuntos pertenecientes al oficio jur. con-
gracioso D. Jose Perez Pimentel Medico Titular de
sta. villa, y dijo: Que habiendosele notificado por el
Sr. Presidente del Ayuntamiento D. Vicente Perez a
los Barberos de esta poblacion se abstuviesen de cau-
grad al ungun vecino, en virtud de ord. q. le ha sido
comunicada por el Subdelegado de Medicina y Cirugia

del partido y q. únicamente pueda sangrar en
San Lazaro y Hospital, el q. esta autorizado, se-
gun de p. p. se dice p. ejercer sus
funciones, resulta q. en la noche de
ayer fue dispuesto p. el compareciente se hiciera
una sangria de la mano al pie de esta Juan.
Zalavera, la q. no se practico segun regla del
arte, y p. consiguiente fue tan escasa la eva-
cion sanguinea, q. sin embargo de haberle intro-
ducido la lanceta dos veces p. la misma cisura,
apenas tubo el agua, segun se ha referido en
top. presencial de la operacion; no habiendo ob-
tenido ningun resultado favorable en la curacion
del enfermo, que es el unico objeto q. se pro-
ponia; asi mismo, en la misma noche, siguio se
sangrar a una niña hija de Juan. Garcia,
vecina de esta, la q. estaba atacada de un acciden-
te epileptico, y habiendose llamado al Sr. D. Gil.
Despues de estarla detenidamente examinando, dijo, no p. se
hacerte la sangria p. la obscuridad y finura
de las venas q. parecian de una rana, y q. la
vina se aliviaria con unas labatibas de calumera
simple, y unos sinapismos: todo lo q. se le fue he-
cho en la visita de hoy p. la mañana, p. la
madre de la niña, disponiendo se sangrase inme-
diatamente, pues de otro modo peligraba su existencia.
Lo q. pone en conocimiento del Ayuntamiento para q. se
acuerde lo conveniente en servicio de la humani-
dad doliente, considerando no es posible, segun la
practica q. tiene de mas de quinze años en este



pueblo, pueda una sola persona cumiendo &
mucha Capacidad tener a cargo & ser a cargo
este vecindario. Lo es cuanto tiene q. manifestar p.
ahora en cumplimiento de su obligacion. En vista de todo a
cuando sus Altds. se habilita provisionalmente a los
Barberos de la poblacion p.^a sangrar como lo han he-
cho hasta aqui con el mayor acierto. Dese curi-
ta al Subdelegado de Medicina y Cirujia el partido p.
q. en vista de lo ocurrido, y en beneficio de la huma-
nidad doliente tomen las medidas q. crea conducan
ser: Y mediante a q. dhos. Pres. del Ayuntamiento han re-
gistrado el Libro de acuerdos el año de mil ochocientos
cuarenta y dos en q. pidio vecindario el D.^o Gil de la
Zaro Navato, y no habiendose encontrado en dicho Libro
copia del titulo q. acreditase ser Criyano; Hagase saber
q. en el termino de veinte y cuatro horas lo envie al
Sr. Pres. de la Corporacion Municipal p.^a q. envie
a su Altd. q. remita acuerden sus Altds. lo oportuno
y conveniente. Y lo firman sus Altds. con el con-
sente de q. yo el Sr. Cirujia

Pedro Navato *Gordillo* *Hillas*

José Gómez Parvial *J. M. Carretero*

Delos Reyes *García González*

José ~~José~~

Antonio Condono
Peduna 88
Deno.

Atestando En la tarde de hoy día mes, año, yo
D. Deno, poseí las cosas de D. Gil de Carrano y
Maroto de esta vecindad, defecto de hacerle sa-
ber lo mandado en el acuerdo de ante mí y por
lo q. de lo mismo corresponde, y habiéndole
preguntado por el referido asunto heun. D. Gil de
la, y condesado hallarse ausente, le cause la
notificación por medio de la oportuna cédula
encargando lo hiciera otro u hermano de su
legado, en su persona y quedé en todo, yo
firmo de que certifico =

Peduna 88
Gabriela Carrano
otra) En seguida lo notifique igualmente y por lo q. de lo



mismas cosas, a los Maestros Nebotomicos de esta villa
Juan Matauros, Jose Galeas, Jose serrate y Fran.
de Sales Matauros, en sus personas, leyendose lo inte-
grante y dandoles copia; quedaron enterados, y lo firmaron
de q. certifico = Jose Galeas
Juan Matauros

Jose serrate sales Matauros

Una

Nota } En veinte y seis de Ato: mes y año, se puso y remitió
el parte correspondiente al Sr. D. Jose Maria Garcia
Labdegado de Medicina y Cirujia del partido, en la
Pueblo de Ato. Perez, de q. certifico =

Una

Comp. ay. En esta villa, en veinte y seis de referido mes y año, con
parecio ante su Merced, y por ante mi el Sr. del Ayunta-
miento, el Cirujano D. Gil de Lazaro y Masoto, e hizo
presentacion a su Merced del titulo, q. copiado dice asi
Titulo La Reyna, y en su original nombre la Real Junta
Superior Gubernativa de Medicina y Cirujia: Por
cuanto D. Gil de Lazaro y Masoto, natural de Gar-
cillon, prov. de Segovia, de edad de veinte y cinco años

estatura cumplida, ojos claros, y pelo castaño obscuro,
después de haber acreditado en debida forma tener los
requisitos prevenidos por las Leyes, ha sido examinado y
aprobado de Cirujano de tercera clase el día primero
del corriente en el Colegio de San Carlos. Por tanto
damos licencia y autorización cumplida al expresado D.
J. Gil de Laraso y Maroto, para q.º librent.º y sin
incurrir en pena alguna, pueda ejercer la citada fa-
cultad de Cirujia en todo el territorio de la Monar-
quia española en virtud de esta otra parte, limitan-
dose al curar las enfermedades externas con medicamentos
externos, y por medio de las operaciones necesarias, mu-
diendo solo usar de los medicamentos internos en los casos
muy urgentes en que no haya profesor autorizado al
efecto, y quedando con la precisa obligación de llamar
a uno que lo esté, para que informándole de todo lo
ocurrido, disponga este el plan interno q.º le parezca
conveniente, sin q.º por esto se prive al mencionado
D. Gil de Laraso y Maroto, de continuar el tratam.º
curativo de la afección externa en los terminos expresa-
dos. Y de parte de la Reyna N.ª. S.ª. escottamos y
requerimos a todos los Jueces y demas Autoridades de qual-
quiera clase y condición q.º sean, que no le pongan
ni permitam q.º se le ponga impedimento alguno, ni
consientam q.º sobre ello sea molestado ni vejado, antes
bien le guarden y hagan guardar todas las hon-
ras, gracias, esenciones, privilegios y consideraciones q.º por
las Leyes están concedidos a los Cirujanos de tercera
clase. A cuyo fin declaramos, q.º el subdicho, conforme
al juramento q.º ha prestado, tiene la obligación pre-



cisa de mar bien y fielmente su profesion; guardar secre-
to en los casos q. lo requirieran; asistir gratuitamente a los pu-
eros de pobreza con el mismo cuidado q. a los ricos; ad-
vertir oportunamente a los q. cuiden de los enfermos el peli-
gro de morir en q. ellos se hallen, para q. se les aconseje
el arreglo de sus negocios espirituales y temporales; admini-
strar el agua de socorro a los parulos, siempre q. sea me-
nester; no aconsejar ni cooperar al aborto ni al infanticidio;
y observar lo demas q. las Leyes prescriben o prescribieren
a los Profesores de esta clase. En virtud de lo cual, y ha-
biendo pagado el dho. de media onza, hemos mandado es-
pedirte el presente titulo, firmado de nuestros nombres, ella-
do con el sello de la Real Junta, y refrendado p. el dho.
de la misma. Dado en Madrid a veii de Setiembre de
mil ochocientos treinta y ocho = D.º D.º Juan Sadeles y
Pota = D.º D.º Gonçalvo Gutierrez = D.º D.º Pedro Maria
Rubio = D.º D.º Pedro Maria Rubio Sr.º = Registrado
al folio sesenta y ocho del libro correspondiente numero mil
trecientos catuora = Titulo de Cirujano de tercera clase
para D.º Gil de Lazaro y Maroto = Tiene el sello
Real = Tiene el sello de la Real Junta
Concuerda con su orig.º q. volvio a recoger el interesado,
firmandolo en su credito y al q. me remite. Y para q.
asi conste, de mandato de Dho. Sr. Presidente, y como
Sr. de la Corporacion Municipal de esta villa de
Medina de las Torres, mi vecindad, doy la presente

que certifico y firmo con su Hered. en Medina
de las Torres a veinte y seis de Agosto de mil
ochocientos cuarenta y cuatro =

Vicente Ferrer
Gil de Larayo y Maroto

Vicente Ferrer

Señor.

Acuerdo, sobre
Remoción de las
Estercoleras

En la villa de Medina de las Torres en once de
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, he-
chos los señs. que componen el Ayuntamiento. Consi-
da las mismas enses Casas Capitulares, para entrar el
mejor exito en beneficio de la Salubridad publica,
visto que por estos vecinos se ponen las estercole-
ras en los parajes que a estos mas bien les acom-
oda, con perjuicio de la Salubridad publica, para conser-
var un abuso tan pernicioso, deuen dar
Visto. se ordena las puntas siguientes =
Se prohibe el poner las estercoleras en la Calleja
llamada de Barrueco, hasta dar la vuelta a la Calle
del fallomar: tambien las del Callejon de los Libanes
y las del Ejido de la Ualva, desde este de la Compañia
salvando las Caminas de Alzardilla, Guenee de Can-
tos y Aleneno: las que se hallan en las Manzanas.
y las que se hallan en las Callejas y Camino de San
de las Ranchas, las que se van a arrasar en el
termino de año diez, y lo mismo la pajarera
que se halla en los hoyos del Ejido de la Ualva,
pues de lo contrario se hara a costa de sus mis-
mos dueños: Veseñdase para poner otros,
estercoleras, los puntos asaber: El camino
de Lafia por cima del Cenado de Guembando de
mer: el peduero sobnanse del Galbin de las
Señores Bayas: el peduero de Galbin que



vaya al pilar de las Lanchas: y por cima del Cami-
no de Calradilla, saliendo este, de la Fuente de Can-
tes, y de Lenena, segun se marca el terreno por
los mojones que se designan, todo lo que se
haya notorio por medio de dicho y bando, para
y en el caso comun de este vecindario, y que vin-
gano de que y enonancia, y firmen sus nombres,
de que yo su Senor. Certifico =

Peru ¹⁷⁶ Navarro Gaudillo Villanueva

Ruivales Dela Reyes

Garcia Suran

Gonzales Gomez

Antonio Cordeño

Edmundo Senor

Wozel Endece de referido mes, y año, se hizo la publicacion
prevenida, por Jose Padua peon de Conejo, y a ma-
yor abundancia se hizo el correspondiente edicto en la
Tabla de las oñas. de que Certifico =

Edmundo



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Handwritten text, possibly a name or title, with a decorative flourish below it.

Handwritten text, possibly a name or title, with a decorative flourish below it.

Handwritten text, possibly a name or title, with a decorative flourish below it.

Handwritten text, possibly a name or title, with a decorative flourish below it.

Handwritten text, possibly a name or title, with a decorative flourish below it.



Señores que componen el Ayuntamiento Cont.º de esta villa.
D.º José Durán Procurador Sindico del mismo, con la mas
alta consideracion os hace presente: que impelido de un
alta consideracion os hace presente: que impelido de un
vehemente amor al Gobierno Monarquico Cont.º que fe-
lizmente nos rige, e igualmente a las libertades patrias
que tanto beneficio dispensan a los vecinos de la misma,
cree de su deber pedir al nombre de este comun, en tiem-
po oportuno, y con citacion de doce vecinos contribuyentes,
segun previene la Ley, la benéfica libertad de abastos
para el proximo año de mil ochocientos cuarenta y
cinco: Espera del amor, que manifiesta la Corporacion, al
que tengo el honor de pertenecer, a todo lo correspondiente
al inst.º y beneficio se viva puesto en conocimiento de la
Autoridad competente para q.º pueda merecer su apro-
bacion, tan laudable y benéfico pensamiento dando a esta pe-
ticion el debido curso: Medina de las Torres Setiembre
once de mil ochocientos cuarenta y cuatro: José Durán
Acuerdo: Vista la preced.º solicitud por los Señ.º q.º componen
el Ayuntamiento Cont.º de esta villa, en el celebrado hoy
dia de la fha. acordaron sus Señ.ºs. se cite al veinte
y una personas vecinas de esta dha. villa, para q.º
concurran a las casas consistoriales el dia catorce del q.º
rige, como festivo, y hora de las once de su mañana,
y q.º representen las clases de todos los contribuyentes

para q.º oyendo lo q.º está creem por oportuno. a
cerca de Sta. colitad, San Meredí. acuerden lo q.º es-
timaren conducente, y cuya reunion será en referi-
das casas. y lo firman Stos. Señores en Medina de
las Torres a oue de Setiembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro: de q.º yo en v.º certifico= Vi-
cente Perez= Joe Navarro= Joe Santos Gordillo=
Felipe Villar= Joe Gomez= Man.ª Rubiales=
Joe Carretero= Pablo de los Reyes= Juan Ma-
ruel Gonzalez= Man.ª Garcia= Antonio Cordero
de Lima: v.º.

Nota) En seguida se puso la nota de las veinte y una
personas q.º se expresen, y se entregó al Alguacil
para su citacion, día y hora q.º se expresa, de q.º
certifico= Lima

Acuerdo) En la villa de Medina de las Torres, en catorce
de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro;
reunidos los Stos. q.º componen el Ayuntamiento: con-
stitucional en sus casas capitulares, a la hora desig-
nada, a las que hom.º concurrid la mayor parte
de las personas designadas en el acuerdo q.º ante-
cede, se dió principio a ventilár la cuestion de
libertad, u.º estanco de los terrenos arrendables, sobre
cuyo particular se oyeron los pareceres de algu-
nos de los concurrentes, quienes en su generalidad
opinaban p.º la libertad de aquellos; y en este
estado, considerando la corporacion bastante. discu-
tido el punto, acordaron p.º unanimidad San Meredí

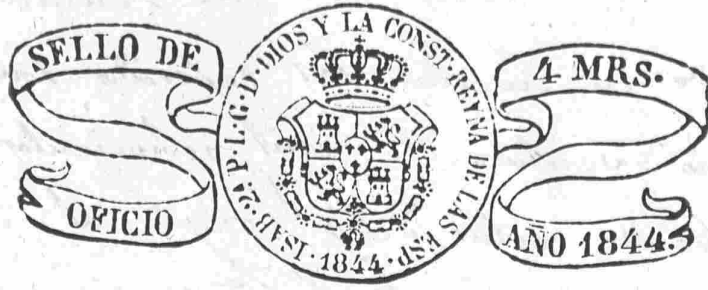
acceder, como acceden a la solicitud del Sr. Sindico,
dejando en libertad los referidos ramos arrendables para
el año venturo de mil ochocientos cuarenta y cinco;
remitiendo estas dilig. orig. al Sr. Intendente, para
su aprobacion, o q. l. l. o. se sirva determinar lo q. fue-
re de su superior agrado. Y lo firmen sus Merced.
de q. yo en Sr. estyvio = Perez = Navarro = Gordi-
lo = Villar = Gomez = Rubiales = Carretero = De los Pe-
yes = Gonzalez = Jarama = Antonio Condeso de Luna, se-
cretario

Convenida a la obra con sus respectivas orig. las que se
remiten en este dia a la fin y por el Condeo ord.
el mismo, a l. o. y se remite a esta p. n. o. a p. su d. n. o.
caucion si la merecieren, o q. l. l. o. se sirva lo
q. fuere de su superior agrado, y las q. me remita,
y anexas a esta Venio, por si padecieren
estadio en el Condeo, ya mandado al Sr. Presiden-
te, como Venio. La Corporacion municipal de esta
villa de Medina de las Torres, mi vecindad, soy
la presente q. en su p. n. o. y firmo con sumo, en esta
villa, a diez y seis de Febrero de mil ochocien-
tos cuarenta y cuatro

Vicente Peraza

Antonio Condeso

de Luna



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, located in the lower-left quadrant of the page.]



Copia

Presidencia del Ayuntamiento. Const. de Monasterio = Fuente de
Cantos, Calzadilla, Medina, Monasterio = una celebracion
el Souzo de frutos de Bellota el Valde de Calilla, en
entre las cinco Villas-hermanas de q. pertenece, y que
cada una disponga de su porcion segun tenga por con-
veniente, ha venido este Ayuntamiento el dia treinta de
enero, y hora de las nueve de su mañana en la
sala de sesiones. Yo q. participo a V.V. p. q. tambien
se hacen las Compras de su presidencia, se puzen
personas q. pase a esta con la competente autoriza-
cion para el sueldo de Souzo, y satisfacen la parte
de gastos q. de cada Villa corresponde, y montante tres
cientos cuarenta y dos n. sin cura cantidad nose
benen las diputadas, administrando q. aquellas con-
sisten en mil seiscientos diez n. Los 1440, con
responsiones al suelo del ganado en los doce meses
q. cumpliran en S. Miguel y inmediato al respecto
de 120 cada uno; 144 n. de los penitos susodichos y otros
sones; 22 n. de conductor del oficio Lizaso, y 101
n. de valor del papel y otros. El Exped. en q. se incluyen
los respectivos a cinco testim. q. han de entregarse
se de la Junta de Souzo representen de las
hermanas. Para evitar los abusos q. en el pro-
vecham. de Bellota se han experimentado a su
nos años, se ha otorgado los sig. = Asimismo acuer-
da el Ayuntamiento en uso de las facultades q. se le
conceden p. la R. ejecutoria ganada en convencion
de Souzo juicio con la V. de Monasterio en la chancilleria
de Granada sufra. 30 de Septiembre de 1843, confirmada
por el delegado inmediato de la R. persona, en ven-
dencia que dio a 18 de Agosto de 1799, en virtud de
su ejecutoria afavor de esta Villa, y seguid con
la expresada de Monasterio sobre dnos. en el
litigio Valde de Calilla mandado poner los

en ejecución por R. oñ. & N. M. fho. 19 p
Agosto de fho. año de 66, y lo acordado en junta
gñal. de las cinco villas por las de Fuente de
Cantos, Albadilla, Medina de las Torres, y esta,
q. de ese luego se acote la comprensión de nomi-
nada valió ese día de S. Miguel, hasta la
terminación de su aprovecham^{to}, sin q. p. de el
haya de entrar otro ganado q. el de Lenda.
Lo q. así se prebendia en el oficio de visitación
ajunta q. se tiene a las villas hermanas, p. q.
en su cumplimiento se sirvan, teniendo presente
la multa de mil ducados q. se imponen a los
Concejalventores p. la disposición hecha, manda
reformar, y q. se fijen en los sitios p. los edictos
espressivos de cuanto refiere este acuerdo, p. su
mas estricta observancia. Lo q. comunico a
V. V. p. su inter. sig. esperando tendrá efecto
la presentada n. de Comisionados con los 312 n.º
suplidos q. corresponden a cada villa, y habiendo
este oficio al conductor p. q. circulando a todas, lo
duelto a este V. V. p. unirlo al exp. reformado, por
ser todo así conforme a justicia, al mejor go-
bernamiento de todas, y obedim. de las Superiores
oñs. V. V. D. Dios gñe. a N. M. d. Montemo-
lin y Sepñe. 24 de 1844 = Antonio Rodriguez
Salazar = Oreg. Just. de las V. de el marjén
Cuyo oficio se recibió en este día de la fho. por
medio del conductor q. se refiere, y a cada esta
copia se le entregó pa que continué la ruta
difuente de Cantos. Medina, Sepñe. 24 de 1844 =

Escopia del original

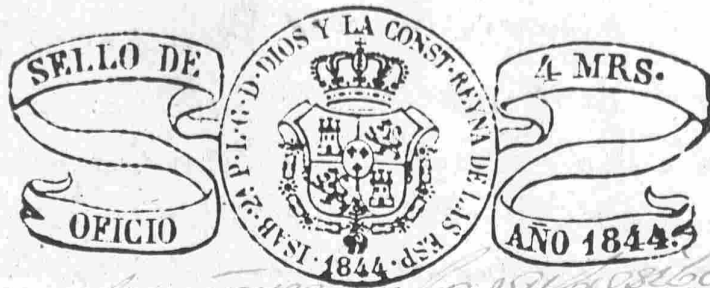
Antonio Rodriguez Salazar

Senio

Mano de Peden

En la villa de Medina de las Torres, en
presencia y oídio de V. V. de un tal o tal,
cuarenta y cuatro, reunidos los señores

que componen el Ayuntamiento, Const. de la misma
en sus Casos Capitulares, de lo que se acuerda y se
en su virtud el contenido del precedente oficio
del presidente de la Audiencia de Madrid, Juan
de y castro de que se refiere, el dicho de que se
dijere persona, que con la averda autorizacion
presencia el señero de frutos de Belata de vil
no de Abilla comunero entre las cinco villas
hermanas, la otra de Mondemolin, Monesterio,
Cabravilla, Fuentes de Cantos, y esta de Medina,
que habiendose el dia treinta del presen
te, y que cada una disponga de su porcion segun
tenga por conveniencia, y demas que se expe
sa en virtud de oficio, por tanto, para que ten
ga efecto el dicho señero en el dia referido, nom
bran D. Juan de Dios, por su representante a D. Juan
Jose Navarro, de nombre de Madrid, y en virtud
de su seno, en quien se le dan todas sus facultades
en todo, necesarias sin restricción alguna, y para
la legitimación de su persona, vale para que ex
hibicion literal de este acuerdo poder: asimis
mo mandaron firmados. El dicho notario por
medio de edicto y bando, el dicho de la Mon
terio hasta la terminación de frutos bajo la
multa de las mil ducados que se imponen; nom
brando como D. Juan de Dios, nombrando por guarda
de la dicha quince partes correspondientes
de villa, a D. Pablo Linco de esta Decimada, a
quien se le firmara oficio de su nombramiento
para que sea reconocido por las
Justicias de las Villas hermanas, para la
validación de las demarcaciones que se han
puesto que en este acto, y presencia
de D. Juan de Dios, le ha recibido el D. Juan de Dios
el solemne juramento de cumplir bien y fiel
mente con su encargo; uniendo se estos
decretos de dicho de acuerdos Capitulares.



defectos u observaciones en lo viciado. Hoffmann
Dios. Vnes. de que yo su Señor. Censurico =

Vicente Ferrer José Sauter
Gondillo

Manuel Ruviales. Pablo de la Hoya

Manuel Garcia

José Durán Juan Manuel Gonzalez

Vicente Condono

Eduna

Voto de Enseguida tiene la Censura y no se nuda en el
de que se han de ser. Enseguida de don Com. de
que Censurico =

Eduna

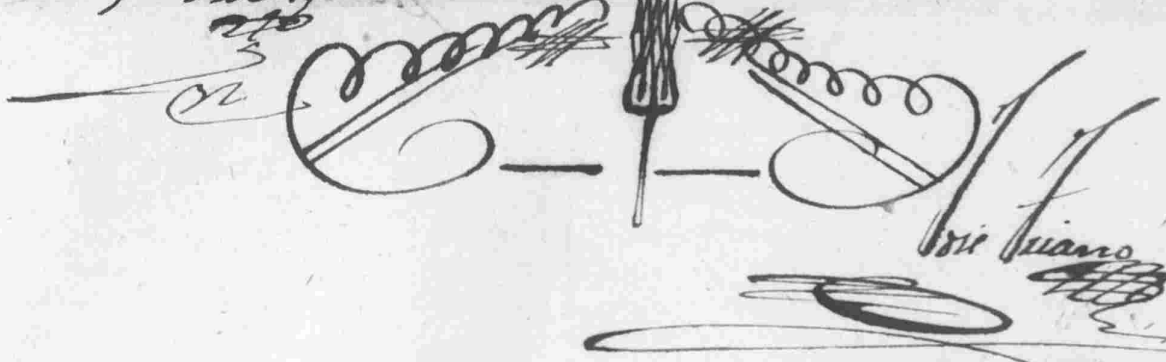
Publicación y
ción de Censura. Voto conzimado sobre la publicación se
manda, por José Padua Joven de Consejo,
y se fijó el pronunciamiento en la tabla de las
cens. de que Censurico =

Eduna



Don Mariano Escriba de S. M. y de lo publico de esta Villa de Montemolin mi
 domicilio, Certifico: que el enajenado de Calilla perteneciente a la misma y
 a sus hermanas Fuente de Cantos, Calzadillas, Medina de las Torres y Monesterio
 ha sido tasado por peritos en siete caberas y media de aprovechamiento por el
 precio cada una de trescientos rs., habiendolo dividido en cinco partidos igua-
 les q. se denominan Mano del Cochero, Cabera del Toro, Valde la haba, las ca-
 ñadas y cerro bermoso: Y habiendo practicado liquidacion de los cuatro he-
 chos en el sueldo en los doce meses q. umplen en este dia de los 7 mos. tasan-
 dore, propio conductor de oficio de citacion a las Villas y dños. de exped.
 formado con el papel imbecado, resulta q. ascienden a la cantidad de
 mil seiscientos diez rs. q. repartidos entre las mismas, tocan a cada
 una trescientos cuarenta y dos, los cuales ha sacado p. la de Medina
 de las Torres su comisionado D. Toribio Sabarino al depositario de
 propios de esta Joaquín Oliva q. por su recibo aqui firma. Para q. conste,
 asi como, q. en el sorteo de partidos celebrado en este dia ha tocado a es-
 perada Villa el nombrado Mano del Cochero y el presente q. signo y
 firmo en Montemolin y Setiembre treinta y cinco de mil ochocientos
 cuarenta y cuatro -

Joaq. Oliva


 Don Mariano

Vencido } En la Villa de Medina de las Torres.

En dextera de ~~Diego~~ milochoc: cuarenta y
cuatro; los Dñes. q. componen el Ayuntamiento. Consejo
de la misma, hallandose reunidos en sus Casas Ca-
pitulares, y viendo que algunas no han cumplido
con lo que se prebino en el Bando sobre Rebusco de
Aceptuna, acuerdan Plasmados: que a los Rebus-
cadores que el quando denuncié, se le den en
las Casas del Ayuntamiento. 20 por el primer día y si
por via de corrección, por primera vez, y si
reincidieren se noticiará de la formación de causa
por la ynobedia nulas q. la componen la pena
de veinte un. por cada persona culpada, ne-
compre, sea en mucha o poca cantidad, ne-
cogido al mismo tiempo la Aceptuna, cuyo
producto, como la pena, será aplicado a
obras publicas, pues de consewirse este de an-
dno, no podría el Guardia de mencionados pa-
gos evitar el robo q. pudiéna hacerse de otros su-
tos, encubriendo con el Rebusco. Y firmados Plasmados,
de que Certifico = En = Diciembre = Co = Dale =

Pen 46

Gordillo

Villan Gomez

Ruivales Dñs. Reyes

Garcia

En tales q. Antonio Cordero

Aduna

Senio

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page, including a large circular stamp or seal.]



Compañero a VV. el
adjunto presupuesto mu-
nicipal de esa villa apro-
vado para el corriente
año conforme a la Ley,
previniendo a VV. se arre-
glen estrictamente a cuan-
to en el se establece bajo
toda responsabilidad.

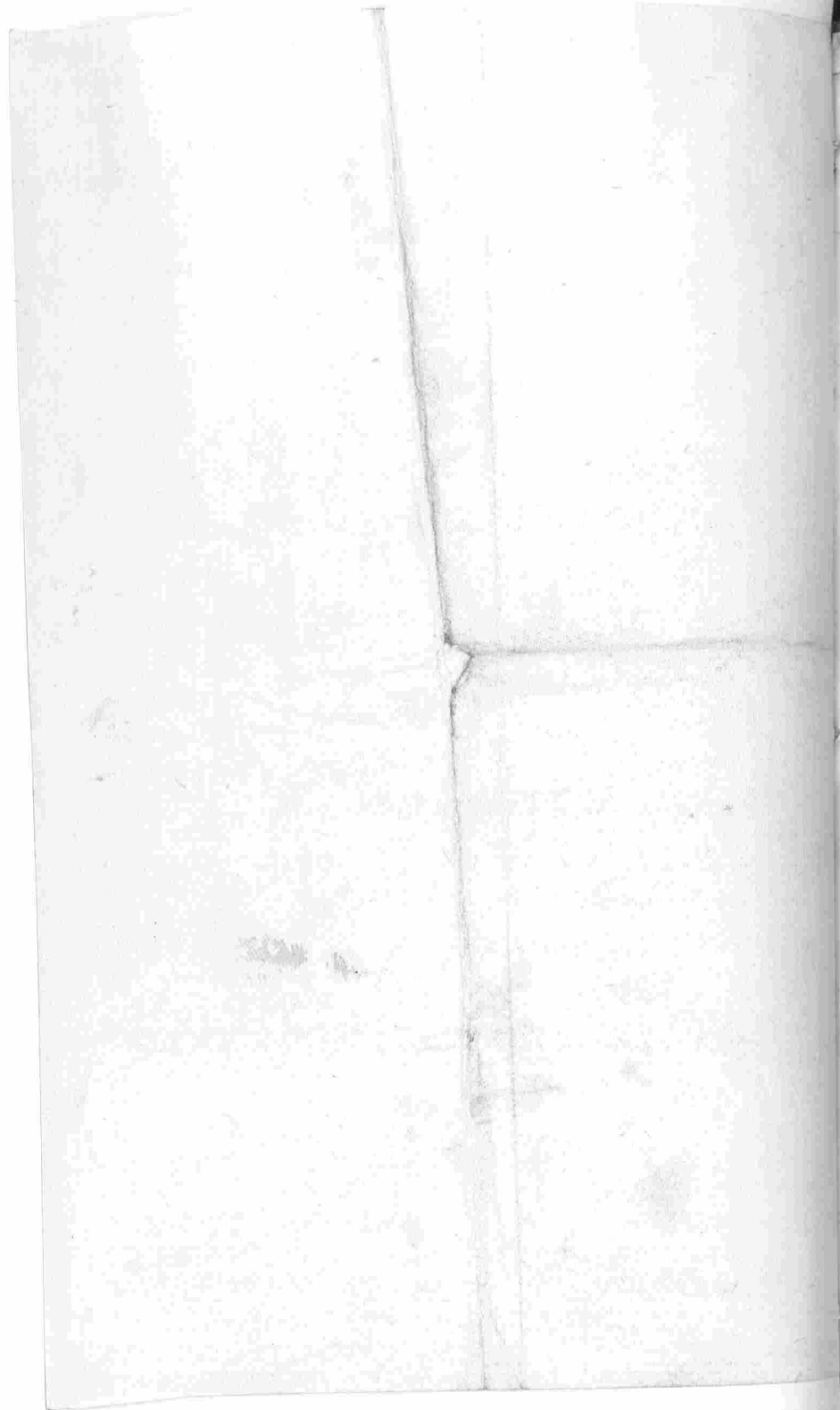
Dios que a VV. us. d.
Badajoz 31 de julio de 1844
F. de Zangorra
Eya

Sres del Ayuntamiento de Medina la Nueva



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





GOBIERNO FEDERAL



Memoria de las Cuentas

Presupuesto Municipal p.^o el año 1844.

Productos 26,257.18.

Gastos.

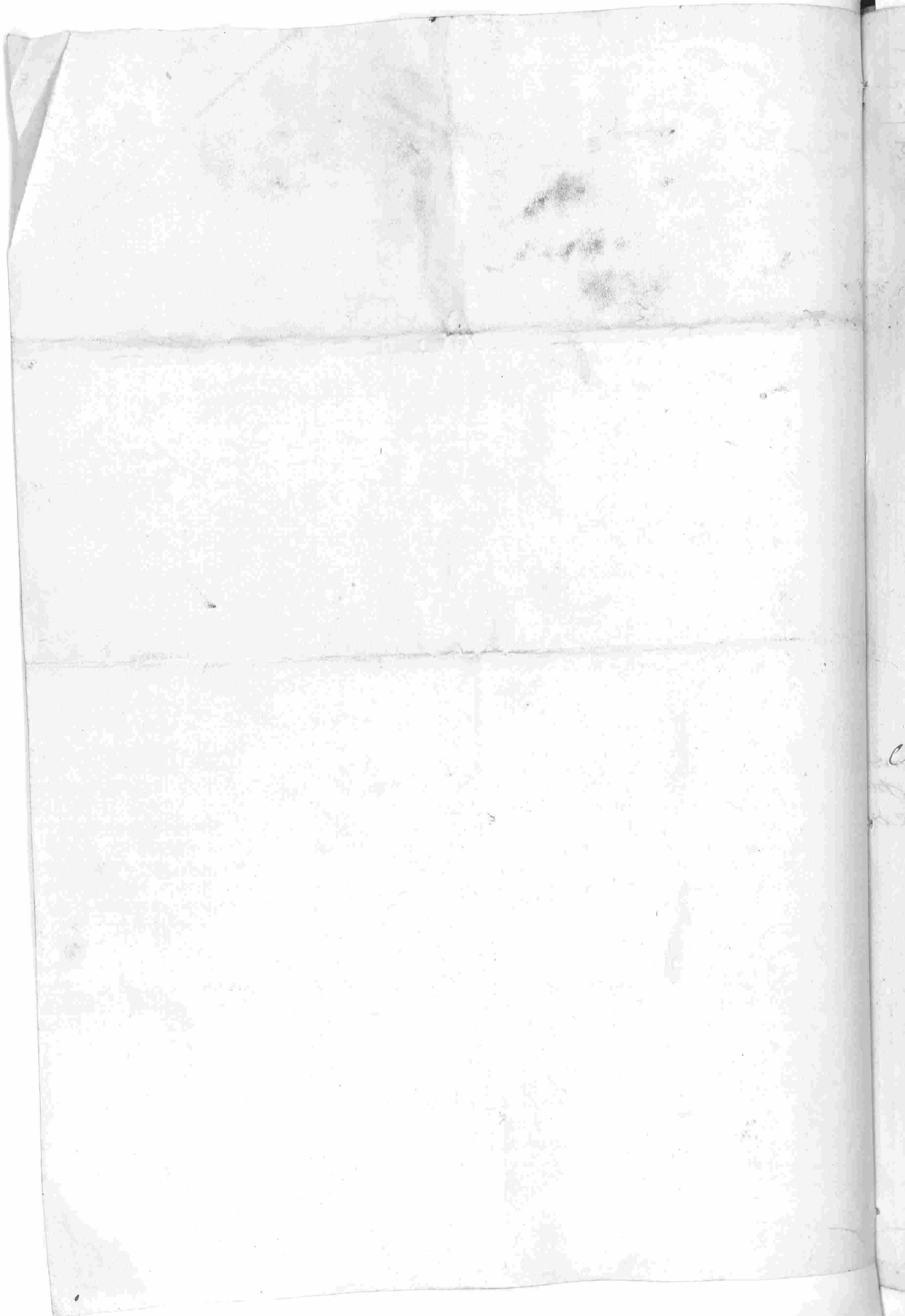
R. A. 1844

Para el lo. p. ^o del contingent de prop.	5226.	217.
Para el 4.º p. ^o de rentas fincas	1163.	16.
Para el 6.º p. ^o de censo y tenario	7.	13.
pa el 5.º p. ^o arbitrado p. la Diputación	977.	32.
Para el uno p. ^o p. la casa de Mateo de Merida	195.	11.
Para el 11.º al Millan del Depoito	393.	26.
Para pago de censo q. grabitan sobre los prop.	1530.	"
Para el pido del gran espectro	117.	"
Para el Simón Denis	30.	"
Para el Acet. de estyerno	3300.	"
Para el Alguacil ordinario	1100.	"
Para el Alcaide de la N.ª Educacion	2200.	"
Para un parante	1100.	"
Para otros 1000.	1095.	"
Para el Medico Titular	2200.	"
Para el Cirujano 1000.	4000.	"
Para el Director del Asilo	200.	"
Para el of. reparte la correspond.	195.	"
Para los Guardas p. espontes	2110.	"
Para el Pion publico y portero	800.	"
Para la suscrip. ^o al Boletim Oficial	193.	"
Para la correspond. y franquias	100.	"
Para papel de todas clases	900.	"
Para socorro a poveros pobres	4129.	21.
Para el Alcaide de la Carcel	311.	20.
Para gant. ordinari. y extraord.	900.	"
Para reintegrar a la Diput. ^o por lo dupl. en el termino		
de Mantuy de esta Prov. ^o	117.	26.
Para socorro a poveros p. el Consejo ord.	51.	"
Para premio de la muerte de animales nocivos	200.	"

Total a gast. 29939. 18.
 De productos 26257. 18.
 Deficit 3682. —

14

to
the
the
the
the
the





Don Cosme y Caballero natural de esta villa y de
estado viudo ante V. S. los Sres. q. componen el ayun-
tamto Constitucional de la misma como mas bajo
lugares parero y diez, q. combiniendome a uno
de mis derechos el q. se me empadrona como
tal vecino para contribuir con las cargas
q. le pertenecen a los de mi clase y vivir
los beneficios q. son conseq. uientes, se han-
de servir V. S. de me anote en el padr. y
como labrador de una quinta de maiz y
por este medio ser util a la agricultura q.
es mi destino y ocupacion por tanto =

A. V. S. Duplico se sirvan acceder a esta mi solicitud
por ser oparia q. con menor espera servir el
suplicante de su autoridad justificacion. Medi-
na de la Torre a tre. de Mayo de 1844 =

Josecordero y Caballero

Venimos Vista la precedente solicitud y por los
Sres. q. componen el Ayuntamiento Const. de esta
villa, en el celebrado hoy dia de la fha. duenden
Sesiones: admiten como admiten a peticio-
nario Jose Condono y Caballero, por vecino de

tanissima, y Labrada de una Junta de mayores, a
 notandose en los padrones vecinales, y unien
 de esta solicitud, al Arzobispo de acuedos Capri
 Dulares del comuente año. Y lo firman D. Susmros,
 en Medina de las Torres, a veintete y nueve
 de Wovne. de mil ochoc. e cuarenta y quatro,
 de que Certifico =

[Signature] *[Signature]* Gondalla Villar *[Signature]*

Gomez *[Signature]* Comodoro De los Reyes *[Signature]*
[Signature] Ruvidos *[Signature]*
 Garcia *[Signature]* Gonzales *[Signature]*

[Signature] Antonio Condono
[Signature] Eduna *[Signature]*
 Senio.

Y asi mismo enseguida hice saber Comandante en el acuedo de
 Nede, a D. Jose Condono y Caballero de esta vecindad, en su
 sona desendese lo ynsesnam, segund le Copias, que
 enzenado, y lo firma de q. Certifico =

Jose Condono y Caballero
[Signature] Eduna *[Signature]*

~~Acuedo nombram.~~
~~deparaciones de con~~
~~enive y de pto~~
~~de...~~

~~En la Villa de Medina de las Torres~~



Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa:

~~Don~~ Juan Rosas, vecino, y rematante del ramo de aceite de la misma en el corriente año, ante V. por el recurso que mejor proceda, digo: que como obligado a satisfacer la cuota designada en la subasta, adquirí por ella la acción de exigir los derechos impuestos por reales instrucciones y decretos sobre ese líquido, subrogándome en lugar de la Hacienda mediante el remate celebrado en mi favor, y gozando en el asunto de sus mismas facultades y prerrogativas. Natural era que interesándome tan de cerca el cuidado de el abasto, buscara el mejor medio de ejercer mis atribuciones con arreglo a las leyes, procurando en lo posible salvar mis intereses de todo perjuicio, y de cualquiera ocasión en que fuera fácil de padecerla. Con este justo fin y después de convencido hasta la evidencia de mis derechos como abastecedor del aceite, solicité del Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación interviniera en los Molinos de aceite del vecindario haciéndole saber a sus dueños me diesen cuenta del fruto que se elaborase para tener en conocimiento circunstanciado de la existencia de dicho líquido, y de los derechos que debía cobrar por su consumo o venta. Mas mi solicitud no se ha defendido por el Sr. Alcalde creyendo me

estaba para el caso anterior, y en esto ha padecido una
equivocación, por que en el artículo octavo de
la Instrucción de diez y seis de Abril de mil
ochocientos diez y seis, artículo una
veinte y ocho se
dispone que el Administrador de Rentas Provinciales
dentro de su jurisdicción, hubiere molinos de aceite
facilite libretos con el nombre del dueño, el del maestro,
y demás circunstancias para que se anoten las torcas,
y concluida la elaboración se devuelvan a la contaduría
para examinarlos. L

He aquí el Ayuntamiento como mi pre-
tension está basada en el texto de la Real Instrucción por
que con el carácter de abastecedor, cuanto se dice en la
misma respecto del Administrador se entiende conmigo
que represento en el negocio a la Hacienda. No con-
ven necesito ocuparme en demostrar extensamente la
justicia con que se halla redactado el artículo que he
apuntado, pues al paso que no ataca los derechos del
dueño del molino, preserva los intereses del rematan-
te, o de la Hacienda de una manera sencilla y nada
gravosa. Compeler al arrendatario a poner guardas
de vista a los molinos para que así corra los fraudes,
es injusto, y perjudicial extraordinariamente.

Después que la Municipalidad no se opone
a mis justas instancias que en nada se separan de
la Real Instrucción, según la cual el oficio está san-
cionado en su artículo veinte y siete. Su deber le im-
pone la necesidad de obedecer para que exactamen-
te se cumpla cuanto ordena, y en esta atención con-



Después más reflexiones -

Suplicando a V. se sirvan mandar se proceda al fero de toda la aceite existente en los molinos y Aldegas de esta villa en la forma acostumbrada, y que se haga saber a los dueños de los primeros seijan de mi poder en el termino preciso de veinte y cuatro horas los libretos que les facultare para que en ellos avienten toda la aceituna que hayan elaborado desde principios de la presente recolección, y elaboren hasta su conclusión, el aceite que produjera, y vuelva a quienes correspondan, y me lo devuelvan terminada la elaboración, a la cual contratas acordar se me expida certificación de este tenor y contenido que se dicta para usar de mi derecho en donde correspondan. Lo justicia que no duda impetrar de la rectitud de esta Municipalidad.

Medina de las Torres 7 de Enero de 1845.

Juan de la Hoz

Acuerdo

En la villa de Medina de las Torres, en día de Enero de 1845, en la sesión pública que componen la Corporación Municipal de la misma en su sala capitular, y se celebró en el mismo, se dio cuenta a las autoridades por el Sr. presidente de lo que antecede, y en virtud de lo que se refiere en el artículo 1.º de la instrucción que se cita, solo habla de aquellos pueblos que por no estar encapitados



en diez y seis de Enero de mil ochoc. y cuarenta y cinco,
 Reunidos en sus Casas Capitulares, los Sres. que por
 ahora componen el Ayuntamiento. Conste de la misma
 visto lo adelantado al tiempo, y por una necesidad
 en sus asuntos, para que el Reparto de Contratación, no
 sufra retraso alguno, acuerdan nombrar, como
 efectivamente nombran por Repara-
 ciones de todas las Contratas en el día de la fecha,
 a D. José Gondillo y Gamora, D. Juan Carrilero, y D.
 José Martín Calbo de esta vecindad, a los cuales
 se les hará saber, para que aceptando y jurando
 su cargo, procedan con fidelidad y desempeño, a causar
 de entrega de cuantos documentos sean con-
 venientes para el mejor éxito de su cometido,
 Asimismo acordaron nombrar, como
 también nombran por expendedores de su
 mandos de Venta Cruzada que se comuniquen
 en este este día, a Genovino Maseros de esta pro-
 pia vecindad, y a Juan Manuel de que yo
 su Senor, Certifico =

[Handwritten signatures and names]
 Per... Gondillo Villar...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]
 ...
 ...
 ...



cuarenta y cinco, se le entregaron á Gerónimo
Motos, espendedor de bulas en el año de la fecha,
los sumarios de continuación se expresan =
de vivos, cuatrocientos, a tres r. ca
da uno _____
de difuntos, diez y seis, a tres r. _____
de latido de decena, dos á cuatro r. y diez
y ocho mrs. cada uno _____
de quinquenta tres á r. _____
y novatos de decena, ciento cincuen-
ta á dos r. _____

En cuyos sumarios se dio por entregado á toda su
satisfacción y voluntad, obligándose á responder
de las cantidades de las que espender, y entregar las
sobrantes á su debido tiempo, y al no suponerse
y bienes, habidos, y por haber, y en su crédito lo
firmo con sumario, á que Certifico =

Gerónimo Motos

Antonio Caldero
Padana
Señor.



Handwritten text at the top of the page, appearing to be a list or index of items.

Handwritten text in the middle section, separated by horizontal lines, possibly a list of entries.

Handwritten text in the lower middle section, continuing the list or notes.

Large, stylized handwritten signatures or names at the bottom of the page.



Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa



Juan Quintero de esta Vecindad a. V. con el debido respeto hace presente: Que conviniendole a sus intereses mudar su domicilio a esta poblacion espera el Ayuntamiento se sirba tenerlo por de a vecindado de esta Villa desde esta misma fecha poniendo o mandando poner las inscripciones oportunas en donde correspondan; informando a esta continuacion sobre la conducta moral y politica que haya observado durante el tiempo que ha sido vecino de esta Villa para hacer constar hoy extremos donde le combenga a cuyo fin se servirán V. mandan se le entreguen originales diligencias a los efectos que quedan indicados, en lo que recibira un. y justicia el Suplicante

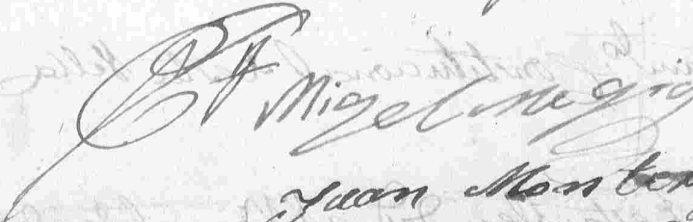

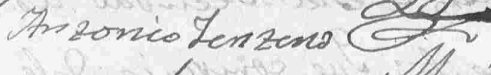
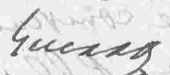
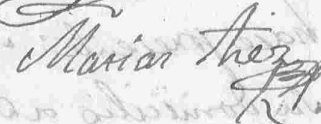


Cabera la Paca Mayo 18 de 1844 =


Por el Suplicante



Juan Marquez

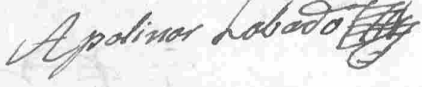

Acuerdo En la Villa de Cabera la Paca a veinte y tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro: Reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma a excepcion del Procurador Sindico y vista la precedente solicitud dijeron: Que para dar con mayor acierto la Providencia que a justicia correspondiera de ser tratado de estas actuaciones

nes al referido Procurador Sindico el que lo evacuara en el
 ten  mins de la ley. Asi lo acordaron
 y firmaron Dhoj. Dhoj. de que
 Cerifico =  Francisco Vega

 Miguel Negre
 Juan Montero
 Antonio Tenzon
 Juan Maria
 Juan Maria
 Juan Paboll
 Juan Paboll
 6

 Jose Calbo
 En dicha Villa a veinte y cinco de expresado mes y año
 yo el Srio. pare a las Casas de Juan Quintens de esta vecin
 dad y le notifique el Acuerdo anterior leyendole inte
 gramente y en el acto le entregue Copia literal de el
 por cuyo recibo como de quedan enterado, no firma por
 no saber lo hace un testigo de que Certifico = Enm. años =
 vale = Testigo =

 Jose Calbo
 Apolinario Labado
 Oña y hu
 Rega
 Acto continuo pare a las Casas del Sr. Apolinario
 Labado Procurador Sindico de este Ayuntamiento y le noti
 fique el Auto que precede del que no le di copia por hacer
 entrega de las diligencias y se ello firma de que Certifico =

 Apolinario Labado
 Apolinario Labado
 Dhoj Apolinario Labado Procurador Sindico de este Ayuntamiento
 y su comun de Vnos evacuando el traslado que se me confiere por
 Acuerdo de veinte y tres del que rife digo: Queno halla dificultad
 en desaveindarse a Juan Quintens de este domicilio y rematante
 del terreno del Vinagre siempre que preste la fianza
 correspondiente a satisfaccion de la Corporacion con persona



de arraigo que esta suministre en todo el año el genero referido y cumpla con las condiciones estipuladas en dho. Remate como igualmente a responder de las contribuciones que le sean devidas y en los tercios que estan prevenidos siendo este ruben a las que le puedan caber en el año inmediato por el auno que presento fiador de toda confianza a cumplir con aquello en el caso de que el Quintero faltare, y este siendo a satisfaccion del Ayuntamiento en todos conceptos, se halla ejerciendo jurisdiccion por cuyo motivo no se le puede obligar sin que se susciten cuestiones que la Corporacion debe estar ajena de ellas. Asi lo estima el que suscribe sin perjuicio de que el Ayuntamiento acuerde de lo que sea mas arreglado a justicia. Cúbrase la Baza veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cuarenta y quatro.

Apoderado Labadillo

Acuerdo En la Villa de Cúbrala Baza a primeros de Junio de mil ochocientos cuarenta y quatro: Reunidos los señores de Ayuntamiento a excepcion del Procurador Sindico dijeron: Que en virtud de ser fruto cuanto contiene el presente traslado o dictamen de este; intimase al Quintero o traque en seguida la fianza que se indica, y llenos los extremos que abraza dho. Dictamen, y con nota que acredite el otorgante de aquella, entreguenle la diligencia con el informe que solicita; acreditandose su debida verid. en el Balance general de utilidad. Asi lo acordaron y firmaron de que Certifico =

Miguel Lopez Francisco Regaña
Antonio Toranzo Juan Montero



Maria Theresa Sabino Mejia

Marquin Sanchez
Inducto
6

En Sta. Villa a tres de expresado mes y año yo el Sr. Jefe de la Casa de Juan Quintana de esta Real Audiencia y le notifico el Dictamen y Acuerdo anteriores leyendolos íntegramente. Dándole copia suficiente por cuyo recibo como de queda enterado no firmo por no saber lo hace un testigo de of. Certifico

Anteigo-

Nicente Amayo

En la Villa de Arequipa la
Bajo asho de fecha de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Lo señalo que componen su Ayuntamiento que subscriben en virtud de la Real Cédula por Juan Quintana de esta Real Audiencia que ha permanecido en esta Real Audiencia ha obrado una conducta moral y pública regular sin cosa en contrario por tanto como hombre de bien. Lo manifestaron y firmaron de que certifico.

Inducto
3

Nicolas Peres y Francisco
Juan Montero y Maria Teresa
Antonio Lenzano
Guerra Marquin Sanchez
Inducto

Queda otorgada la firma y puesta a la Real Audiencia de esta Real Audiencia



Juan Quintana residente en esta villa, ante V. los D^{os}.
que componen su Ayuntamiento. Cont^o. como mas haya lugar, pa-
reco y digo: Que habiendo despedido la vecindad de la villa
de Cayena de la Boca, segun se acordó en las dilig^{as} q^{da} acom-
pañó, y trató de fijarla en esta, se le ha de recibir si
(si lo tienen a bien) acogerme en su vecina para contribuir
con las cargas que los demás de mi clase, y recibir los be-
neficios q^{da} son consiguientes: Por tanto =

A V. suplico se sirvan estimarlo así, por ser gracia q^{da} con mer-
ced espere recibir el duplicante de esta respetable corpora-
cion. Medida de las fort^{es} de esta villa de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco.

Fdo. en el duplicante

Diego Quintana

Almora

Viendo
Visto lo precedente solicito por los D^{os}.
que componen la Corporacion Municipal de
Cayena, y dilig^{as} que le acompañan, acor-
dan y mandan: i admiten como admiten por
vecino, al peticionario Juan Quintana, y
entendiéndole en las padrones vecinales, y
clase a que corresponde; inscribiéndose todo
al libro corriente de otros Capitulares,

mandosele al peticionario, copia certificada de todo, si lo opusiere, para su resguardo en los subscritos. Yo firmo en Medina de las Torres a diez de Febrero, de mil ochocientos cuarenta y cinco, de que yo soy Senor. Certifico =

Pedro Narino *Enrillo Gomez*

Paviales *Royes* *Ca. el Rey*

Garcia *Zonzales*
Juan *Antonio Condoro*
Eduna

Senor.

Justicia } Enseguida he sabido comandado en el ducado que antecede, a Juan Quintero vecino de esta villa, en su persona leyendo solo y segun, mandosele copia, que se entienda, yo firmo un to. de su luego por nada con, de que Certifico =

Yo, annexo =

Viendo sobre } En la villa de Medina de las Torres, en tres
instalacion de } de Marzo, de mil ochocientos cuarenta
guarda de la de } y cinco, hallandose reunidos en su local de
mentena } Ayuntamiento, los Senores, que componen la Cor



populacion municipal de la misma; se hizo presente
por el Sr. su presidente, la necesidad precisa que hay
de establecer un Guardia celador de las mieses de este
municipio de esta Sta. Villa, con el objeto de
evitar las ynumerables daños que se están cau-
sando por los ganados de todas clases, segun reclama-
ciones que se han echo a Sumero, por varios labra-
dores, y por lo adisusion un punto de maion y pre-
ces, se acordó por los Señores, nombrar como
efectivamente nombran por tal Guardia celador, de
unanime conformidad, a Diego Gondillo de esta Decin-
dad, a quien se le ha de dar para que aceptando,
y jurando su cargo, proceda con fidel desempeño, de
el dia de mañana cuatro a que viene, por el
salario de cuatro v. diarios, que se le pagaran
segun la costumbre que se ha de entre los Decinas a
proporcion de sembrados, y concluida el dia
quince de Agosto el mismo año a la fecha, y
bajo las condiciones siguientes.

Primera: que si tiene Yegua, ó caballo, no hade de
dar pastura, ni hade poder pararse a comer con la
caballeria, como nesea en algun prado.

Segunda: que hade estar tanto de dia como de
noche, desempeñando bien y fielmente su encargo.

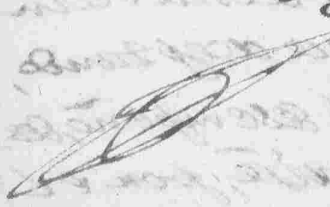
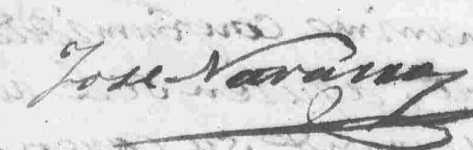

Tercera, y ultima: que si otra Guardia Gondillo, por
su morosidad, descuido, ó tolerancia con los gana-
dos y ganaderos, no cumpliere con su obligacion,

ya la Corporacion tubiere de nombrar mejor Guan-
dia, sera de cuenta de Gondillo, el abono del salario,


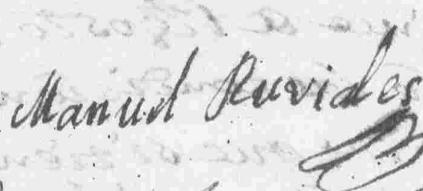
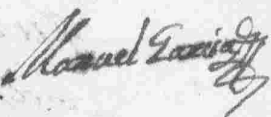
de las cuatros v. hasta lo que pudiese ganar.


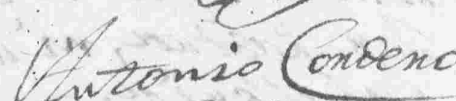
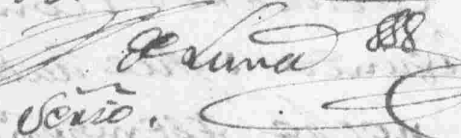
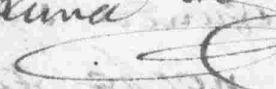
Y en su mismo acuerdo Sumero. se haga notorio

por medio de bando, y edicto para yuzreligco
mun de este vecindario, se prohibe el lleban
nosotros, ni caballerias sueltas sin vord, bajo
la pena de dos n. por cada una, por primera vez,
doble de las segundas, y tercera arbitraria; y bajo
la misma pena los que quisiere caballerias de
hecho con la ley de las caballerias, pues solo se
permite una y media para que puedan an
dar con toda la comodidad posible, de vitan
los grandes daños que se causan en la se
menzera, sin perjuicio de otras medidas
de sustruccion. se nosenban tomar, segun lo
exijan las circunstancias que se presenten,
y lo firman sustruccion de que yo su seño. Ca
rifico =

Vicente Perrote  Jose Navarro  Jose Santos
Gondillo 

Felipe Villar  Jose Gomez  Pablo de los Reyes 

Gonzales  Manuel Ruvidos  Manuel Garcia 

Jose Garcia  Antonio Condono 

Señor. 

Non aceptacion y
jurand. del Cuadrante
de la Sementera } En seguida, yo el Señor. El Ayuntamiento.
Const. Nicesaber el nombre amiento de guarda
celador de la Sementera de termino y jurisdic
de esta villa a Diego Gondillo de esta vecin
dad, en su persona, teniendo sebo yntegramte
como tambien las condiciones que se estan



pan en el acuerdo precedente, quien en tenor de dicho
 acepta el cargo que se le confiere, jurando por su
 sencia & Sumario, desempeñarle bien y fielmente, sin
 mandarlo en su credito con esto. Con que Certifico =

Vicente Herrero

Diego Gordillo

Antonio Cortero

Senio

Publicacion y

firmada en virtud de En cuatro de referido mes, y año, se hizo una
 D. Antonio por voz de Jose Padua peon de Con
 cejo, tomándose en el acuerdo que antecede, y se
 firmo el oportuno edicto en la tabla de las cuns.
 a que Certifico =

Antonio



Handwritten text, likely a list or inventory, written in a cursive script. The text is partially obscured by the circular seals and other markings.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a list or inventory, written in a cursive script. The text is partially obscured by the circular seals and other markings.

Handwritten text, possibly a signature or name, written in a cursive script.





Diligencia) En la Villa de Medina de las Torres, en el día de
 ocho de febrero de mil ochocientos cuarenta y
 cinco; los señores que componen el Ayuntamiento
 Constitucional de esta villa, hallándose reunidos en
 sus Casas Consueculares, con asistencia del Sr. Cura
 parroco de la misma, e igual numero de los mayo-
 res contribuyentes; y habiendo hecho a esta parro-
 co cuenta de los gastos precisos, e indispensables
 para el culto parroquial, como tambien los de
 conservación y reparación de la única Iglesia
 parroquial de esta villa, proceden en cum-
 plimiento de lo prevenido en la ley de catorce
 de agosto, y instrucción de la compañía, y demás
 sabido de mil ochocientos cuarenta y uno, de forma
 ción por separado de los presupuestos que en aque-
 lla se clasifican, para todo el año de la fecha,
 y es en la forma siguiente.

Presupuesto de gastos
 para el culto parroquial

Para el Sacristan por todo el año	Seiscientos n.º	700
Para los Monaguillos por el año	Dieciento veinte	320
Para el Sacristan de la parroquia, cuatrocientos n.º		400
Para la Cena de todas las clases, quinientos cincuenta n.º		550
Para los hostios, ochenta		1970

Para Medias 180

Para Santos Oleas, quince 156

Para Vino, ciento sesenta 160

Para el humo para el Santísimo
ciento ochenta 180

Para labes, plancheas, casturas,
y otros, doscientos treinta 230

Para Caudales & Examenes, cuarenta y cuatro 44

Para la Cantilla para la Sacristía, diez 10

Para las Misas & Votos, y otros,
novecientos 900



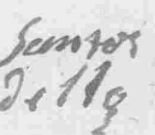
Presupuesto de gastos de conservación
y reparación de la Iglesia parroquial.

Se fija para ello, la cantidad de cuatro
cientos 400


3983

Con lo que se concluyó la formación
de estos presupuestos, uniéndose el libro
de Actas Capitulares, y sacándose co-
pia certificada, que se pasará a los
Reparadores, para que procedan al
repartimiento, de lo que se pondrá por
cabeza para la aprobación compe-

venire, asi como se tendra presente afi-
nal de año, cualquier cantidad sobrante
en anseñones presupuestos, para menas
repartir en lo subsiguiente. No firmen Dismuados,
de que yo va Venio. Certifico = Em = die = ocho = vi =

Vicente Perro  Juan Ramirez  Jose Santos
Gordillo 

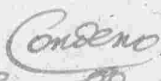
José Gomez 



Felipe Villar 

Manuel Muviales 

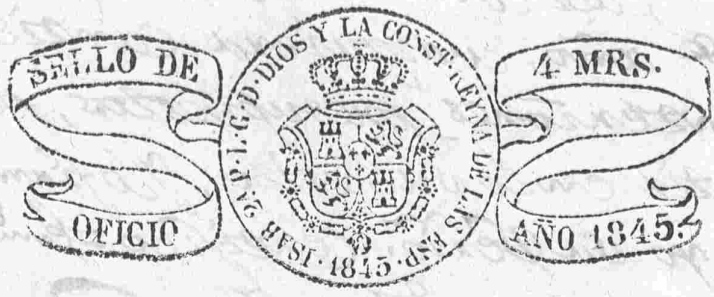
José del Rey  Manuel Encinas  José 

Juan Manuel Gonzalez 

Antonio Condono 

Eduna 
Venio. 

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



Se acuerda nombrar a
los señores
de Cobardes de
Concepciones } *En la Villa de Medina de las*

nia de los d[ic]hos, mediante aque[lla] que se
haga lo que dice la y[n]struccion, y lo firma
en su credito



Manual Prvales

Antonio Cordero

[Signature]
Señor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA 1845.

PRODUCTOS ORDINARIOS.	Rs. vn.	TOTALES.	
		Rs. vn.	Mrs.
<i>Propios.</i>			
Por el producto del arrendamiento ó renta de las fincas urbanas y rurales, pertenecientes á los Propios de esta villa, cuyas fincas y producto de cada una se expresa por nota (1).....			
Por idem de los censos sobre las fincas expresadas por nota (2).....	123		
Por idem de las licencias de caza y pesca en posesiones de Propios.....			
Por idem de diversos aprovechamientos.....		26123	
Por idem de los pastos pertenecientes al comun de vecinos.....			
<i>Por 2.^a y 1.^a mitad de yerbas</i>	4200		
<i>Por censo y terrazgos</i>	16800		
<i>Por la Bellota</i>	1000		
<i>Por la rastrojera</i>	4000		
Arbitrios y derechos establecidos.....			
Por el producto de puestos públicos.....			
Por idem de las ferias de			
Por idem de corredores.....			
Por idem de contraste.....			
Por idem de Fiel de almotacen.....			
Por idem de Fiel medidor.....			
Por idem de la alcabala del viento.....			
Por idem de los arbitrios é imposiciones indirectas que se expresan por nota (3) concedidas por la Diputacion ó Reales órdenes de			
Por idem de multas.....			
"			
"			
"			
<i>Exceptuados de la Milicia nacional.</i>			
Por el producto de la contribucion de los exceptuados del servicio de la Milicia nacional.....			
"			
PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS.			
Por el repartimiento vecinal autorizado por			
Por venta de fincas de Propios cuyo pormenor se expresa por nota (4).....			
Por cortas extraordinarias de arbolado.....			
Por producto de empréstitos.....			
"			
"			
"			
INGRESOS.....	{ ordinarios.....	26123	
	{ extraordinarios.....		
OBLIGACIONES.....		30142	
DÉFICIT (si lo hay).....		4019	

Para cubrir el déficit (si lo hay) propone el Ayuntamiento el arbitrio ó arbitrios que expresa la relacion adjunta.

NOTAS 1, 2, 3 y 4. Los productos que no se detallan en el anterior presupuesto, son los que aparecen de la adjunta relacion.

PRESUPUESTO DE OBLIGACIONES PARA 1845. PROVINCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1845.

GASTOS OBLIGATORIOS.

TOTALES.

	Rs. vn.	Rs. vn.	Mrs.
<i>Del Ayuntamiento.</i>			
Sueldos de la secretaría (segun la relacion adjunta).....	3900	}	
Idem de porteros y alguaciles (idem idem).....	2200		
Idem del depositario ó sea 15 al millar.....	370		
Idem del encargado del reloj.....	200		
Idem de los aforadores (segun relacion adjunta).....	" "		
Idem del timbalero y clarineros.....	" "		
Idem del tamborilero y voz pública.....	7,320		
Gastos de oficina y correo.....	1050		
Suscripcion al Boletin oficial.....	186		
Para alquiler de la Casa Consistorial.....	"		
"	"		
"	"		
"	"		
"	"		
<i>Quintas.</i>			
Para los gastos que esta origina.....	300	}	
"	"		
"	"		
"	"		
<i>Profesores de educacion.</i>			
Sueldo del Maestro de primeras letras.....	2200	}	
Idem de la Maestra de niñas.....	1400		
" <i>para un parante</i>	1075		
" <i>para otro parante</i>	1075		
"	"		
<i>Profesores facultativos.</i>			
Asignaciones al Médico titular.....	2200	}	
Idem al Cirujano. <i>cuando se ofrezca en algun caso</i>	600		
Idem al Albéitar.....	"		
Idem al Arquitecto y Fontanero.....	"		
"	"		
<i>Guardas y peones.</i>			
Para salario á los guardas del término y montes (segun la adjunta relacion).....	1075	}	
" <i>para un guarda</i>	547		
" <i>para una ayuda por seis meses</i>	547		
"	"		
"	"		
		16757	

Rs. vn.

Rs. vn.

Mrs.

Suma anterior: 29596

GASTOS VOLUNTARIOS.

Obras de nueva construccion.

Para la construccion de un puente sobre el
 "
 Idem idem del trozo de camino de
 "
 "
 "

IMPREVISTOS.

Para gastos imprevistos generales de calamidades públicas, extincion de langosta
 y otros que puedan ocurrir. 906

"
 "

TOTAL DE OBLIGACIONES. 30102

SOBRANTE (si lo hay).

TOTAL GENERAL. 30102

Fecho en Medina de las Torres a 28 de Noviembre de 1844. = bonnad = I = vale =

Francisco Perucha
Jose Navarro
Jose Sanctor
Gordillo
Pablo de los Reyes
Jose Villar
Manuel Rivas
Jose Gomez
Manuel Garcia
Juan Manuel Gonzalez
Jose Duran
Antonio Condoro
Elvira
Genio



Madrid 31. de Mayo de 1845.

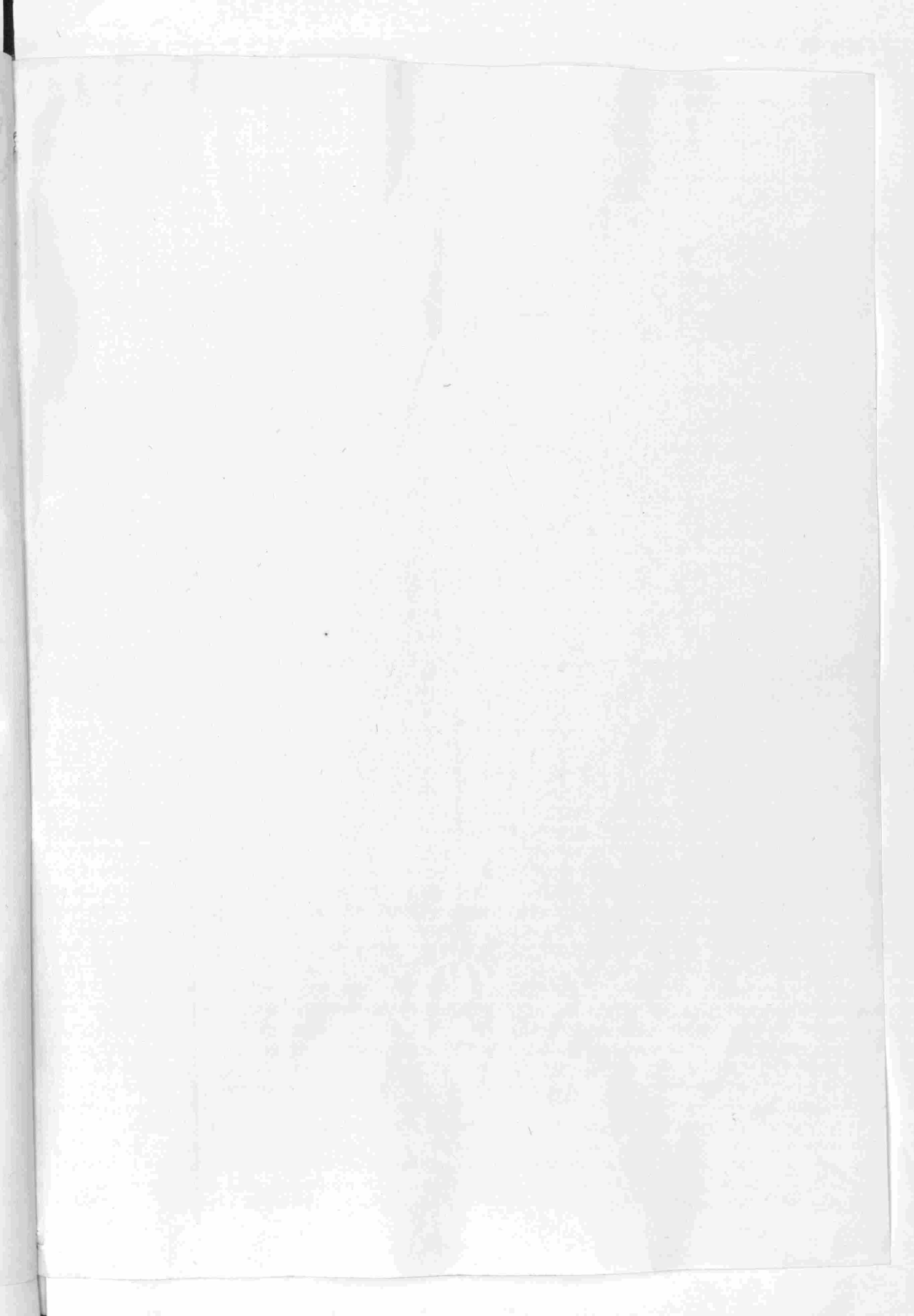
Aprobado con las rectificaciones del ven. c. y cinco
p.º ciento que se ha practicado con separacion; y debuelbase al c.º de
Medina de las Torres, p.º los efectos que previene la ley =

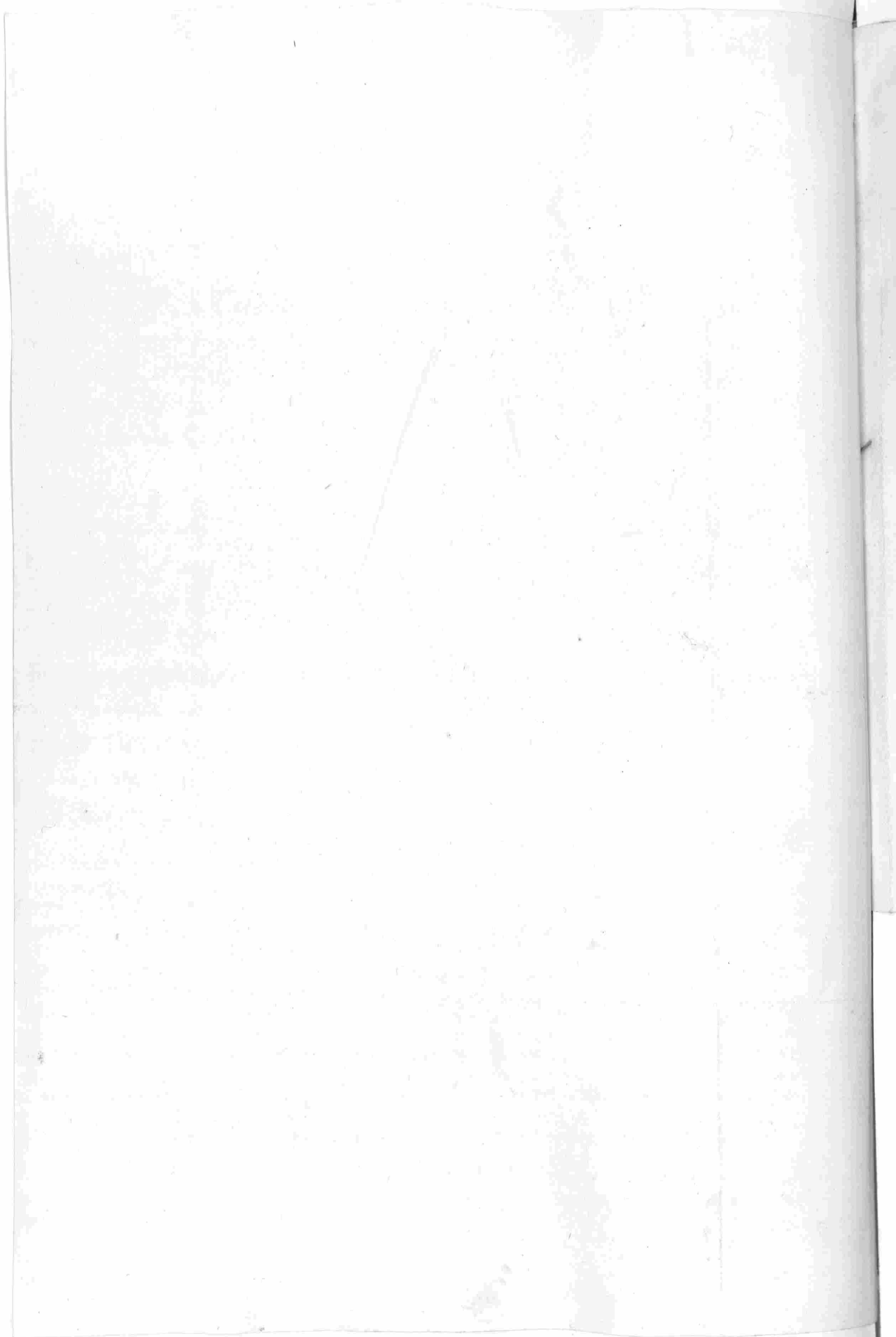
[Signature]



My dear Mr. ...

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address]







Permito a V.º acordado el que
sugiere municipal de esa
Villa para el consorcio suso, con
forma a lo establecido en la
Real c.ºn de 14 de Octubre ult.º,
y según las facultades que
me están concedidas por la
Ley viginta de 8 de Junio ult.º,
previniendo a V.º de consorcio.
a esa Corp.ª municipal para
que se recoga el dictamen
de su contenido, procurando la
mayor economía, y la mejor
atención de los ingresos y gastos
relacionados. V.º del recibo de
la presente.

Dios.

que a V. m. a. Basaja
31 de Mayo del 1845.


[Signature]

Don Juan de Medina y Larrosa

Original Receipt

Received of the
Cashier of the
Bank of the
City of New York
the sum of
Five hundred
Dollars
for the
use of the
Trustees of the
City of New York

Compañía En la Villa de Me



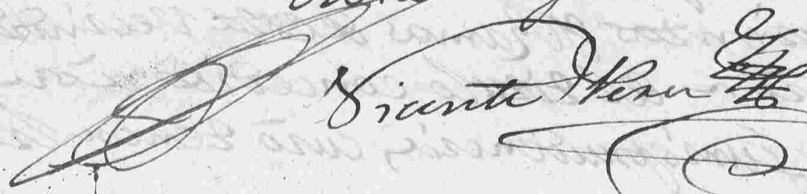
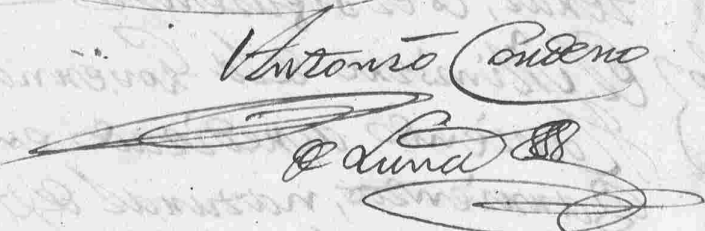


diada de las Torres en noche de Mayo, de mil ochocien-
tos cuarenta y cinco; ante el Sr. D. Vicente
Perez, Alcalde unico Constitucional y con ante
mi el Senor. de su Ayuntamiento, compareció
D. Juan.º Barruente y Ramos de esta vecindad,
hecho presentacion al titulo concedido a su
favor de Lic. en Jurisprudencia, cuyo tenor li-
teral, es el siguiente

Titulo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula =
Haviendo acreditado en diversa forma D. Juan.º
Barruente, natural de Fuente del Maestre, pro-
vincia de Badajoz, de edad de veinte y tres años,
que reúne los requisitos que la legislacion actual
exige para obtener el titulo de Licenciado en Ju-
risprudencia, y hecho constar su aptitud ante
la Universidad de Sevilla, en el dia siete de
Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro,
de orden de S. M. la Reyna, espido este titulo en
su favor, para que pueda ejercer libremente la
profesion de Abogado en todo el territorio espa-
ñol. Dado en Madrid a tres dias de Enero, de
mil ochocientos cuarenta y cinco = Pedro Jose
Pidal = Titulo de Licenciado en Jurispruden-
cia a favor de D. Juan.º Barruente = Re-
gistrado al folio diez y nueve, del libro corres-
pondiente numero veiscientos diez y nue-
be = Tiene una rubrica

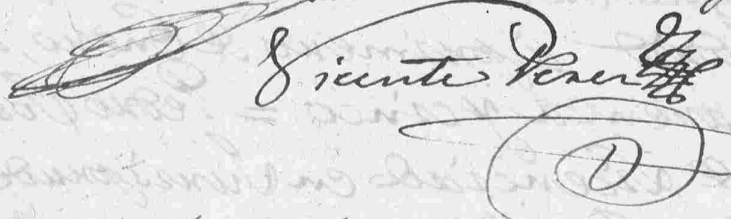
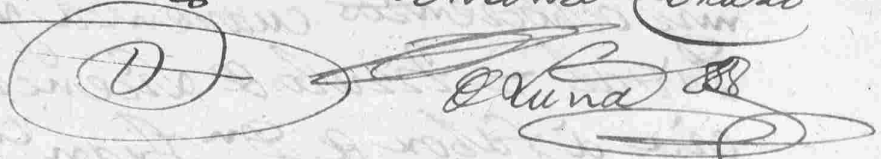
Concuerdo con su original, que cobrio annexo en
el interesado, firmando en su credito, y el

que menemisto; y para que asi conste, y ome
 los efectos oportunos en el presente libro de
 acuerdos Capitulares, conviene; yo Antonio
 Condono & Luna, Senor. El Ayuntamiento. Causa
 de esta Villa, de Medina de las Torres, mi ve
 ciudad, de y lo presente que Certifico, y firmo
 con sumo. en esta, dia, mes, y año, que
 bienen referidos


Fran: Burrietas


Nota } El Respaldo de esta Divilo se estampa la sigte

S. d. f. } Tomada razon en la Consistorio de la Junta
 de Consideracion de los fondos de Instruccion pu
 blica, y haber satisfecho este ynteres de los años
 señalados a la expedicion de este Divilo, Madrid
 diez y ocho de Febrero de mil ochocientos cua
 renta y cinco = Pedro Bruno = V. C. = tiene un sello
 Escopio. Medina fra. de unzead


Antonio Condono


diligencia haber leído
 en el Ayuntamiento de la
 Causa num. 88
 sobre fomenos de las
 Monzas

En la Villa de Medina de las Torres, en
 nueve de Mayo de mil ochocientos cua
 renta y cinco; estando reunidos en for
 ma Capitulare, los Senes. que componen la Corpo
 racion Municipal de la misma en sus Casas Ca
 pitulares; se les leio a sumo. por mi en



Señor. La circular numero ochenta y ocho, que se
 inserta en el Boletin oficial del miércoles trece de
 Mayo último, recibió por el Conde de Peñalva
 uno de los que refiere, que trata sobre el fomento de los
 Montes, dando toda la publicidad a dicha circular,
 y quedando enterados referidos señores de
 todo cuanto se ordena en la misma, firman
 de su crédito, y que Certifico =

Peruillo ^{Excmo. Sr. D. Juan} Excmo. Sr. D. Excmo. Sr. D. Villanueva
 Gomez Puigales del Rey

Garcia

Gonzales

Antonio Condexo

Aduna
 Señor.

Nota. Por el Conde del día diez de Mayo, año, se dio
 parte al Sr. D. D. Político, y habiéndose leído en alguna
 reunión plena la circular que se refiere en la diligencia
 de antecesor, y se le remitió franco a parte, y que Certifico =

Aduna

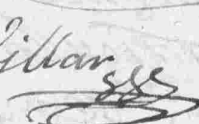
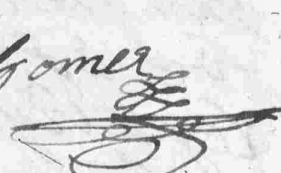
Alcorno sobre
 la creación y su
 vida de la comarca
 de Escalona } En la Villa de Medina de las Torres,
 en doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta





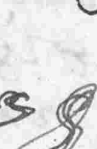
componen el Ayuntamiento. Enseñada la misma, ha
landose reunidos en sus Casas Capitulares, como lo
han de uso y costumbre, y sesión ordinaria ce
lebrada en el mismo, habiendo sido requeridas
Susmexos. por el Com.^{do} de apremio que se halla estable
cido en esta dha. Villa, e orden de S. N. y en adelante,
para el pago de diez mil trescientos cuarenta y
cinco n.^{os} que segun aparece de la Certificación
q. acompaña del despacho fra. de S. N. que rije, se
dice estar cobrando las propias de esta Villa por
revisos de Censo en favor de las Amelioras de Fuente
de Cantos, y siendo así, que segun resulta de la últi
ma Cuentas de Año proximo pasado de mil ochoc.^{ta}
cuarenta y cuatro, el verdadero resultante es la
cantidad de cuatro mil quinientos ochenta n.^{os}
por las años de nueve, diez, once, y doce, la que
segun vienen enmendado Susmexos. se halla por
donado por Su Mage. por no haber habido fon
dos en dhas. propios, con motivo de la guerra de
la Independ.^{ta} en dichos años; y con sujeción de lo
prebenido en la circular numero ciento siete
y noventa en el Bolecin de Sábado treinta y
uno de Mayo último, numero sezena y cua
tro que dice lo siguiente = y atendiendo en
fin a q. en el artículo noventa y tres de la
Ley de Ayuntamiento, se manda de un modo bien
explicito el camino que han de seguir los pue
blos para pagar sus deudas, se ha enbido P. M.
diga a V. E. como de su orden lo ejecuto, que
por el ministerio de su digno cargo se preben
ga a las Intendentes, que no procedan en
adelante en el cobro de las deudas contra los

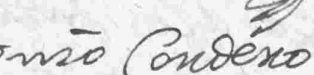
fondos públicos, ora municipales, ora pro-
vinciales, por medio de ejecuciones o apremios,
sino que pasen nota de tales debitos liquidos
y reconocidos a los Jefes Políticos de las respec-
tivos provincias, para que estos los manden pa-
gar desde luego si hubiere posibilidad de ho-
cerlo, y no habiéndola por los manden incluir
entre los gastos obligatorios del presupuesto
dandoles en ambos casos la preferencia q. su
calidad privilegiada exige = por todas estas ra-
zones, y que el fondo de estos propios no al-
canzar sus productos a cubrir sus cargas, se-
gun el presupuesto aprobado por la Excm. Di-
putación provincial para el año de la fecha,
deuentan sumidos. : No habex lugar a la exa-
ción que se puzende a los trece mil trescien-
tos cuarenta y cinco n. ya espuesadas, pre-
siniendo al Com. de Gobierno Sobral, se abs-
tengo de iniciar cualquier procedimiento
contra esta Corporación en representación de
los fondos de sus propios, franqueandose le cer-
tificación literal de este duendo, para su
unión al despacho q. lo autoriza, y obre en
el mismo los efectos conducentes. Y lo firmar
sumidos. & que yo su Serio. Certifico = en
Madrid = Madrid = vale =

Vicente Perro  José Naranjo  José Santos
Gordillo 

Felipe Villar  José Gómez 

José Carrero  Pablo de los Reyes 

Juan Manuel González 

Antonio Condono 

Wasa  Encargado de Serio. 



Saque la certificación por benedicta, la que queda
unida al despacho del Com. de los efectos oponen-
nos, a que Certifico = *[Signature]*

Acuerdo sobre
el Com. de se
halla en esta

En la villa de Medina de las Torres, en pri-
mero de Julio, de mil ochocientos cuarenta y
cinco, reunidos los Dñes. que componen
el Ayuntamiento. Concl. de la misma, en su local
acostumbrado, y sesión ordinaria celebra-
da en el mismo; habiendo sido requeridas
Dismas. por el Com. de Schalla establecido
en esta p. el cobro de derechos de Reditos de Censo
en favor de la Sac. de N. de J. pensenecienon
al Clero Regular, sobre que se reconocia
al Obispo de estos propios son endeber a dho.
Establecimiento, segun aparece del acuerdo
celebrado en los siete de Junio ultimo, a men-
dar Dismas. : No estan en el caso de reco-
nocer mas de bto de el de cuarenta mil quin-
ientos ochenta y n. que es el bendito de
descubrimiento que tienen estos propios, como
resultan de las Cuentas orig. de obrar en
la Contaduria de propios de la Exma. de
procuracion por, y en las mismas estan
los recibos orig. o Cuentas de pago de acre-
ditar su cobranza; y una cantidad
luego que sea reclamada por el Sr. Ge-
fe Superior Politico de esta p. con
a reglo de la Circular num. ciento siete



Manuel Nunez Platazo, Jose Rega, Serafin Padron, y Meliton
 Munos Vecinos de esta villa con establecimiento de tienda a
 biesta en ella ante V.P. Alcalde conit. y la misma como mejor
 proceda y haya lugar en Dios pasecemos y decimos: Que habiendo
 procedido en los pliegos de esta inmediacion las ventas p. las
 calles de pino, heno, efectos de bahia y de otras clases, en
 fuerza de lo prescrito en la R. y Superior orden fecha 6 del mes
 de Mayo ultimo inserta con otras que tratan sobre el propio asun-
 to en el boletin oficial de esta capital del 21 del mismo, ordena
 que en esta poblacion no se ha realizado aun, sin duda p. las
 muchas y grades ocupaciones que lo rodean, resulta que el tanto y tan
 considerable el numero de vendedores de todas clases que andan conti-
 nuante arrojados las calles con sus generos que ya degeneran en un
 conocido perjuicio de nuestra mercaderia, y siendo justo y vitarlo, y
 que no queden ilusoria las soberanas determinaciones, hemos
 creido ~~combinado~~ conveniente disponer a V. p. medio del presente
 escrito, a fin de que con el celo que lo caracteriza en la recta admi-
 nistracion de justicia haga e obre en ellas el mayor exacto
 y puntual cumplimiento, evitando dichas ventas no solo a las
 Juntas, sino tambien a los vecinos vago las penas y apen-
 alamientos que contemplan las leyes y p. ellos

A V. Suplicamos le Sirva acceder a nuestra solicitud p. ser de justicia
 que pedimos y p. ellos queramos lo necesario. Q. = Testado = heny = Cuido = no

Manuel Nunez Platazo

Meliton Munos

Auto y Pase a el Ayuntamiento. p. una que en su vista



~~Señor~~ Ruviales Pedro Reyes

Gonzales J. Antonio Condoro
García B. Benio.

Intimado En once de referidos mes, año, y o el benio. de
Hyuniamta. En esta villa, hice saber a don
Manuel Vives, Meliton Muñoz, y Serafin Sardaño de
esta vecindad, en sus personas leyendo se lo ynte-
gramente, y dando les copia, quedando enterada
de lo, y lo firman, a que confesio =

Manuel Vives Meliton Muñoz
Platao H. Serafin Sardaño
García B.

Wosa En once de referido mes, año, como festivo, se
hizo la publicac. de la om. g. escrita, y al duende
precedente, por José Padua p. g. Concejo, y se
fijo en la tabla de la om. g. de la villa de la om. g.
de que confesio =

García B.

Vuendo Sobrelcan, y escuela en } En la villa de Medina de las Torres, en
esta villa } veinte y cuatro de Julio de mil ochoc. y cua-
renta y cinco, reunidos los D. n. s. q. compo-
nen el ay. cont. de la misma en sus Cab. ay. mu-
nicipales, y sesión onda celebrada en el mismo, se dió con



tonnes, en catorce de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco; remitiendo los D^{os}. que componen el Ayuntamiento ^{to} ~~de~~ la misma en su local acostumbrado, y sesión ordinaria celebrada en el mismo, se hizo presente a Justicia, por el Sr. Presidente de el estado lamentable en que se encuentran la cobranza de obitos en favor de ellos propios, desde los dos cesos de metalico que se es-
 perimentan, causa por que los deudores no pue-
 den hacerlos nunca quando quisieran, y si lo mas
 han ofrecido granos para la satisfaccion de
 aquellos; por tanto, y tomando en consideracion
Justicia. lo propuesto por Don Diego de Alayondano, J.
 acuerdan: que se haga saber a los deudores, y
 que desde amanana y sin levantar mano,
 vayan toda su responsabilidad, de principio
de la cobranza de los domingos, y camion de los
domingos de suministros, recibiendo en cuenta
 los granos, por los precios que se fijan a
 esta continuacion

Q. N. N. N.

de <u>maiz</u> <u>de</u> <u>buena</u> <u>avesinte</u> <u>n.</u>	20
de <u>maiz</u> <u>de</u> <u>buena</u> <u>avesinte</u> <u>n.</u>	12
de <u>cebada</u> <u>de</u> <u>buena</u> <u>avesinte</u> <u>n.</u>	10
de <u>maiz</u> <u>de</u> <u>buena</u> <u>avesinte</u> <u>n.</u>	06
de <u>maiz</u> <u>de</u> <u>buena</u> <u>avesinte</u> <u>n.</u>	12
de <u>maiz</u> <u>de</u> <u>buena</u> <u>avesinte</u> <u>n.</u>	30

que igualmente se haga saber a todos los

deslindados de esta villa, que cobran sus
 sueldos de fondos municipal & propios, ad-
 mitan en pago de sus haberes respectivos
 las sumas que se recaudan, y las precios esti-
 pulados por el Ayuntamiento, y el que no lo es-
 tubiese, lo manifieste a continuación de la
 instrucción por presentarse sus recibos. Lo que
 es uno y conveniente; firmando lo en su credi-
 to, de que yo soy Senor. Certifico =

Vicente ~~Villanueva~~ Juan Navarrete José Santos
 Gordillo

Felipe Villanueva José Gómez

Manuel Puelles

Manuel García

Juan Manuel
 Fontales

Antonio Condono

Instrucción
 Mayorazgo

Seguirse de lo que se ha mandado en el
 acuerdo precedido a Juan Co. Ferrer, Mayor-
 azgo & propios de esta villa, en su persona
 leerse lo yntegram. de por exhibirle
 de sus efectos, y cuando copia de la misma
 de precios, firmando lo en su credito, de
 que Certifico = Juan Co. Ferrer Luna

En diez y seis de Noviembre mes, año, lo
 notifique igualmente a D. Valentin



Sanguino, Maestro de Educacion primaria de
 esta villa, a los pasantes Dn Vicente Hara,
 y Dn Manuel Lopez Vidasola, Dn Jose Pimen
 del medico titular, Juan Franco Mateos, Al
 guarda de dilig. Jose Padura peon de Consejo,
 ledo distribuidor de la correspondencia publica,
 y Jose Rodriguez, Director del Melop, emplea
 dos todos de villa, y que perciben sus sueldos
 de fondo municipal de sus propias, en sus per
 sonas, quedaron enzendas y lo firman de
 que Certifico =

Man. Lopez Valentin Sanguino Jose Thos

Ramon Ferrillo [Signature] Pimensey

Juan Franco Mateos Jose Rodriguez En Pileat

Jose Padura [Signature]

Y cuando nombraron }
 de reparaciones pa } En la villa de Medina de los Torres
 la nueva Cruzmiran } en quince de Septiembre de mil
 ochocientos noventa y cinco; reunidos los
 Dtos que componen el Ayuntamiento. Const. de la

misma ensus Casus Capitulares, y se son
ordinaria celebrada en el mismo, que
fueron de lo que se aprobó en el Real de-
creto de V. M. de veinte y tres de Mayo último
sobre el establecimiento de la Contribucion
del producto liquido de los bienes inmuebles
y el culto, y guardancia, y atendiendo a lo
que se ordena en el Capitulo cuarto, articulo
duces, proceden al nombramiento de Repar-
ticiones que a esta Compnacion corresponden.
Ha propuesta de una lista triple e igual
numero de Individuos, para que el 1.º sube
las Rentas de Venencia, nombre de otra
mitad, y el impar puesto que el numero de
esta Compnacion se compone de once Con-
cejales, y esto es en la forma siguiente

Reparticiones q. se nombran
por parte de la Compnacion
de Caballeros y Landeros

D.º Julian Carrascal

D.º Elias Perez

D.º Franco Barrientos

Rosales

D.º Juanº Mart. Rubio, propietario, vec.º
de la Puebla de Sta. Cruz

D.º José Mendosa, H. vecino de Alfara

tenidos de las q. se
nombran el 2.º sube
legado con arreglo
a este Real Decreto

ja

D.º Miguel Landa

Valles Vnices

Manuel Moreno



2^a

José Cavallero
Juan Antonio Delgado
Pedro Conztes

3^a

Vicente Múzecas
José Morales
Julian Ginaldo

4^a

Juan co Massuco
José María Gallardo
Antonio Sanchez Casillo

5^a

Mamuel Delgado
Eugenio Gaxera
Juan Lucas Calbo


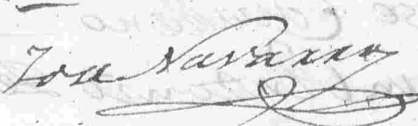
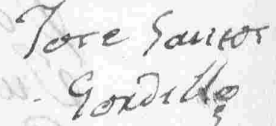

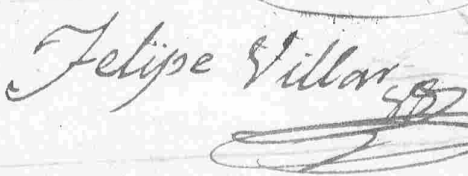
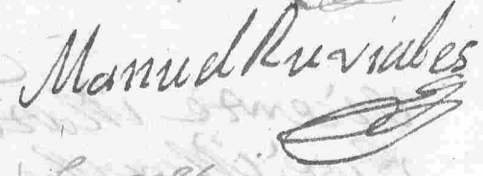
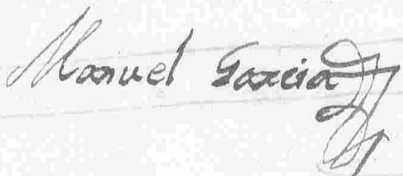
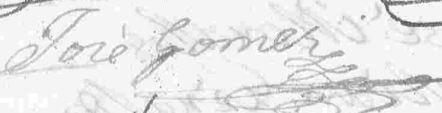
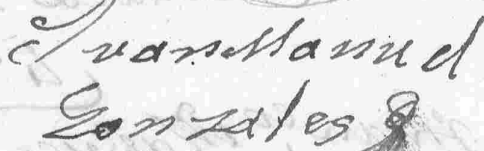
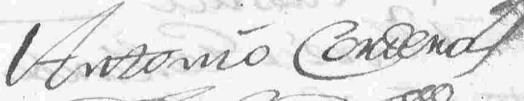
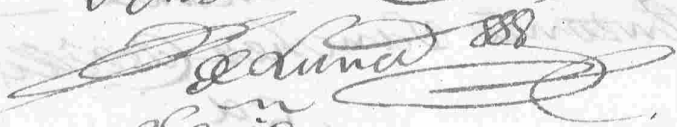
6^a

Julian Garcia
Antonio Canaballo
Dr. José Bayo

Suplentes

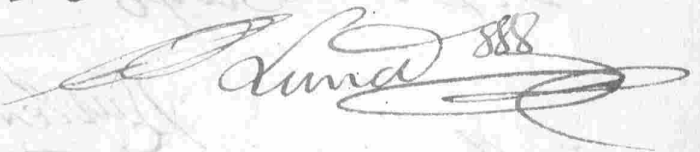
Juan Rubiales Delgado
Dr. José Lucas Calbo
José Gordon Malpica
Alejandro Nuñez
José Wards
Juan Hernandez
Todos los cuales se les han

saben su nombram^{to} por oficio que se pasara
 el Sr. Presidente, dirigiendole dos cius en vez
 por conducta del V. de sus respectivos pue
 blos, como se encarga en el articulo diez y
 seis de la Ley Real de 1763, y segun vasa re
 sultando de acordada de c. por uno y como
 viene. Yo firmo. D. Juan de Dios. D. que yo
 su Seno. C. 1763 =

 Vicente Perez
 Juan Navarro
 Jose Santos
 Dado de los Reyes
 Felipe Villar
 Manuel Ruviates
 Manuel Garcia
 Jose Gomez
 Juan Manuel Gonzalez
 Antonio Cordero
 D. Juan

Senio.

Wozaj Consta. diez y seis de febrero mes, año, se pusieron
 y entregaron los correspondientes oficios, a los Sr. D. Juan de Dios
 D. Juan de Dios, D. Julian Carrascal, D. Elias Perez, y D. Juan
 Barruientos de esta vezindad: Tambien se pusieron
 y remitiendon los correspondientes oficios a las Just. de
 la Puebla de Ocho. D. Juan de Dios, y a la J. de la Habana para que hagan saber el
 nombram^{to} de tales penitos a D. Juan de Dios, y a D. Juan de Dios. Hubo
 ved. de la primera y a D. Jose Mendez q. lo es de la
 segunda, de J. C. 1763 = Em. = Ina = V. =

 D. Juan

Ozaaj En el mismo diez mes, año, se puso la lista
 prevenida en el acuerdo precedente, la
 que se remite al Senor D. Juan de Dios de
 D. Juan de Dios de la Puebla de Ocho y a la J. de la Habana,



por el Consejo ynmediato el dia diez y ocho de
ferrero mes, y año, de que Consifico =

[Signature]

Copia } Don José Melillo de Salazar y Meli, Benmidez de
Castro, Chill, Bandozi, Bonja, Moncayo, Figueroa de De
Cusco, Asenio, Espes, Uruca, Uruies, y Maura, etc.;
Grande de España de primera clase y Duque de Zara
goza, Caballero Gran Cruz de los Reales y Utiliza
nes ones, de S.^o Fernando y S.^o Hermenegildo; Ma
y Utiliza y designada de S.^o Juan de Jerusalem; Comen
dador de Montanuelas en la de Calasubabo, Residen
perpetuo honorario de la M. U. M. S. y C. N. villa
de Madrid, y presidente de la Ciudad de Zaragoza.
Academico de Honor de su Real Academia de S.^o Luis
y de Valencia; Doctor de Jurisprudencia en
la Universidad de Huesca; Excmo. Plustre
Benemérito de la patria en grado heroico y emi
nente por los dos ymnosales sitios de Zaragoza,
Militario Nacional de la ymperial villa de Bilbao,
Director Comandante General y Jefe Superior del
Establecim.^{to} y Casa General de Umbalidos; Capitan
Grat. de las Excmo. Naciones, y Comandante, Ins
pector y Director del Real Cuerpo de Cuadrillas de
Bardenas, y a q.^{ta} = Por lo presente, y en virtud
de las facultades que por mi destino S. M. me
tiene conferidas, concedo licencia absoluta
por haberla solicitado a Don José Lagos, Guardia
de la primera Compañia de este Real Cuerpo de
mi mando, el cual ha servido en el espacio de
deletorio de S. de Octubre de mil ochocientos cuarenta
y uno, hasta la fecha, en cuyo tiempo ha observado
de una conducta ymreprensible. Consueta a
la Real Orden de veinte y cinco de Mayo de
mil ochocientos treinta y ocho le corresponde el

fuero Criminal. Y para que pueda pasar al
pueblo de su naturalera, ó donde mas le con-
benga, pídase venaneo a las Justicias y demás
Autoridades del tránsito, no le pongan ympedi-
mento ni embarazo alguno en su viaje, y que
antes bien, le den el favor y auxilio que nece-
sitare. Dada en Madrid a veinte y cinco
de Diciembre. de mil ochocientos cuarenta y
cuatro = Palafox Duf. de Larasora = tiene el
sello de las armas Reales

Filiación de D. José Lagos, natural de la provincia de
España, hijo de Antonio, y de María de la Balsa, na-
tural de Medina de las Torres, dependiente del
Conregimiento de Valencia, a vecindad en su pue-
blo, de Oficio estudiante, de edad de treinta y
seis años en la actualidad, su estatura cinco
pies y cuatro pulgadas, su estado casado, su re-
ligión Católica. sus señales, pelo y ojos castaños
claro, ojos melados, color sanguíneo nariz regular
dentado plano para serbinda de V. M. por el tiempo de
ocho años en Sevilla, el día quince de Agosto, de
mil ochocientos treinta y tres: se le dieron las
pensas que se le dieron la ordenanza y resoluc.
posterior, y lo firmó quedando advertido de
que es la justificación, y no le esbinda de disculpa
alguna, siendo los Cabos primeros
de su Regimiento el Principe de Abdenia Luis
Escudero, y José María = Hermita = Juan Escobedo
Prestó el juramento de fidelidad a los Estudiantes
en la Nobis de Comisario pasado en cuadro
de Noviembre de este año. Licencias que ha
obtenido. Cabe segundo, veinte y tres de Enero
de mil ochoc. treinta y cuatro. Cabe primero,
dies de Octubre del mismo año. Cargos de
segundo dies y seis de Julio de mil ochocientos
treinta y siete, ya quando el Abanderado en
die de Octubre de mil ochoc. cuarenta y uno.
Campañas y acciones de guerra en que se
ha hallado. En mil ochocientos treinta y



y Jues, y Quince y cuadro, haciendo el servicio
de su clase, mil ochocientos treinta y cinco
de su primer o de Enero, hasta treinta y uno de Ma-
yo, subsistió en el Cuartel de Sevilla, y en prime-
ro de Abril marchó con su Compañía a la Ciudad
de Córdoba, en cuyo destino y su prov.^a permane-
ció en persecución de facciosos, y malhechores has-
ta veinte y uno de Mayo, que regresó al mismo
Cuartel, y continuó en él hasta fin de Diciembre ha-
ciendo el serv.^o de su clase = mil ochocientos treinta
y seis = Hármestado el juram.^{to} prebenid^o a la
Constitución política de la Monarquía en virtud
del Real Decreto de catorce de Agosto, continuó en
éste. Cuartel hasta treinta y uno de Mayo de
en adelante de Madrid, de veinte y dos de ésta mes
salíó con su Regim.^{to} con dirección al Ex^{to}. de opera-
ciones de la Yng.^a al f. legó el veinte y cuatro de Julio
é hizo el servicio de Compañía hasta fin de Diciembre =
mil ochoc.^{to} treinta y siete = siguió en el referido
Ex^{to}. de la Yng.^a y enochu todo el año haciendo el ser-
vicio de Compañía = mil ochoc.^{to} treinta y ocho =
En diez y siete de Mayo, fue prisionero en la ac-
ción de Legaña = mil ochocientos treinta y nueve =
En diez y siete de Febrero fue cangeado sin min-
guna de las prendas con que fue prisionero. Desde
dicho día hasta fin de Diciembre. Há permanecido
en los Ex^{tos}. de Utrera y Trason, haciendo el serv.^o
de Compañía, habiéndose hallado al quince de Julio
en la acción de Utrera, y el veinte y tres de Agosto en
la de Cirauqui = mil ochocientos cuarenta = perman-
ció en el expresado Ex^{to}. hasta primero de Fe-
brero que fue Comisionado en el Ex^{to} de Cam-
paña endonde continuó en Zaragoza y en la
Ciudad de Lerida. Fue baja por haber obtenido

su licencia absoluta en cinco de Mayo de mil
ochocientos cuarenta y uno. Fue destinado a
este Real Cuerpo en clase de Guardia por Real
orden de mayo de Octubre de mil ochocientos
cuarenta y uno, siendo Sanjento de licencia
del Regimiento Caballeria del Principe, y
fue la plaza de la de el mismo mes y año =
Reina Campa = mil ochocientos cuarenta y dos y una
vez y tres = Haciendo el servi. con clase =
mil ochocientos cuarenta y cuatro = En diez y ocho
de Mayo salio a esta Corte para dar la Guardia
a S. S. M. M. y H. en la jornada que hicieron
a Barcelona, y regreso el veinte y siete de
Agosto, en cuyo tiempo manifesto mucho celo
y exactitud en el servicio = Menos. Por con-
fitecion que ha presentada dada por el
Exmo. Sr. Genl. Dn Victor Perera, hace cons-
tanz que se halló con su Regim. en la ac-
cion dada de la faccion de la Berika Vanz,
de la veinte y tres de Octubre de mil ochoc.
quenta y seis, cuya notable estampa se
vén. al Exmo. Sr. Don Juan Comandante de
este Real Cuerpo. Felo de bona e de de tiempo
de Campaña por la ultima guerra, cin-
co años, cinco meses y nueve dias. En veinte
y cinco de Diciembre, otubo su licencia ab-
soluta con el fuero Original, por haberla
solicitado = Añades = Dn Juan Añades de
Buznov, Caballero de las Naciones, y de las
ordenes de Dn Fernando y Dn Hermenegil
de, condecorado con varias Cruces de distin-
cion por acciones de guerra, Coronel de In-
fanteria, primer ayudante del R. Cuerpo
de Guardias Vascas, y en cargo de el
Real el mismo, de las Comandante, Di-
reccion, e Inspeccion, el Exmo. Sr. Duque de
Laxagoza, Grande de España de primera clase,
y Capitan Genl. de las Excm. Naciones de
Castilla: que la filiacion que antecede, es



Copia de la original que existe en el Archivo
 de la oficina del Real Tribunal de Cuentas, y que el yndi-
 vido contenido en ella, va ajustado y satisfecho
 a todos los haberes y Naciones que le han correspondido
 desde hasta fin del presente mes, y para q^e conste
 lo firmo en Madrid, veinte y cinco de Septiembre,
 de mil ochocientos cuarenta y quatro = N.º B.º =
 Palafox = Juan de Anas de Buzon

Concuerda con su original, que al efecto me fue
 enviada por el yndicados Don Jose de los Rios, a
 quien se la dio bolbi, firmando lo en su credito,
 y a la que me remito, y para q^e conste, a Justin
 era verbal el mismo, y mandando al Sr. D.º
 presidente del Ayto. Const. de esta villa, y como
 serio. El mismo, y para q^e conste que certifico,
 y firmo con su mano. En Medina de las Torres,
 a veinte y dos de Septiembre, de mil ochocientos
 cuarenta y cinco

[Signature]

Jose Lago

Antonio Condono
 de Medina
 Serio.



My dear Sir
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned subject. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the examination. I have, however, no objection to your making such further inquiries as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 Wm. G. B.

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 14th inst. in relation to the above mentioned subject. I am sorry to hear that you are not satisfied with the result of the examination. I have, however, no objection to your making such further inquiries as you may think proper. I am, Sir, very respectfully,
 Yours obedient servant,
 Wm. G. B.

Wm. G. B.

Wm. G. B.

Wm. G. B.

Procurador de Villanueva.
Consejo de esta Villa

Villanueva. Consejo
de esta Villa (que tengo
el honor de presidir) en
su sesión ordinaria celebrada
en el día de ayer, fué nom-
brado por Represen-
ta-
ción sobre el
producto líquido de las
bienes inmuebles y el
arbitrio, y en adelante, á
D. Juan Rubio
vecino de esta y hacienda
de encaje; lo que pon-
go en conocimiento de
V. S. para que se sirva y mande
que se nombre al Sr.
Juan Rubio, según lo
prebende en el Real de-
creto de V. M. de 23 de
Mayo último, para que
lo tenga entendido, y de
este momento á presen-
ta-
ción en esta Villa, tan-
tuego como se le avisare,
para dar principio
á espaldas de Represen-
ta-
ción;

Volu iendome el
sente dilig. y of
ciendome d. d. d.
En mutua convespo

Dias guera
m. d. Medina de
Torres, Segura 16 de 88

Vicente Yerru


Don M. de la Puebla & Don P. de

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the left edge.

Main body of handwritten text in cursive script, covering most of the page's content.

Vertical handwritten text or notes on the right side of the page.



Auto) Complase; y p[er]mis g[ra]tia

D. Juan de Martinus An
bis arreos de dos años
no es vecino de esta y

videtur, de bulbaro p[er]
los efectos convenientes
Provido p[er] el Senor

Alc. Conde de Puebla
de su Real cedula y
siete de Mayo de
mil ochoc. cuarenta
y cinco de J. Gertrudis

Seronimo Pura
y Sarabia

Antonio Gama
ner



Presidencia del Ayuntamiento.
Consejo de esta Villa

Zafra 17. de Sept.
de 1864.

queda echo saber
a D. José Mendosa
de contenido de
este oficio.

Al Sr. D.
Rojas

El Ayuntamiento. Consejo de esta
villa que tengo el honor
de presidir en su sesión
ondu celebrada en el día de
diciembre, ha nombrado por
representación por la Convención
con sobre el producto li-
quido de las bienes inmue-
bles y el cultivo, y ganade-
ria, a D. José Mendosa
vecino de esa y ha acordado
en esta; lo que pongo en co-
nocimiento de V. para que
sin embargo y intimar el nom-
bramiento al referido
Mendosa, según lo prebe-
nido en el Real Decreto de
S. M. de 23 de Mayo último,
para lo que se entenderá,
y de este pronto se presenten
en esta villa, y en
luego como se le avisó, se
dan principio a las obras de
reparación; y obediendo el
presente dilig. y ofreciendo-
me al tanto en mutua
correspondencia

José García

M. J. Medina Las Torres,
Sept. 16, 1846 =

Jicotepec ^{Guerrero}

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Don M. Conde de Villa & Tafra



4 MRS.
ANO 1845



SELLO DE
OFICIO

Presidencia del Ayuntamiento
de esta villa

Madrid 20. Mayo de
1764.

Notificado este inter-
venido, ha contestado
que no se halla en dis-
posicion de admitir
el nombramiento por te-
ner mas de setenta
años, y lo firma con
el Sr. D. D. de J. y el
Dño certifica =

D. Juan Pardo
D. Juan Pardo

D. Juan Pardo
D. Juan Pardo

D. Juan Pardo
D. Juan Pardo

El Ayuntamiento de
esta villa (que tengo el
honor de presidir) en su
sesion ordinaria celebrada en
el dia quince del presente
ha nombrado por Repara-
dor para la conveniencia
sobre el producido liquido
de los bienes y inmuebles,
y el cultivo, y Ganaderia,
a D. Juan Martin
Rubio, vecino de esta, y
hacendado en esta, lo que
pongo en conocimiento
de V. para que se sirva intimar
al Dño nombramiento de refe-
rido Rubio, segun lo pre-
venido en el Real Decreto
de V. N. de 23 de Mayo ul-
timo, para que lo tenga
entendido, y que este se
pueda presentar en esta
villa, y en luego como se le
avisare, para el principio de
expresado Reparto, y lo firmo
como el presente dilig. y
ofreciendome al tanto
en Mexico a Comisario
Dño que.

Se oficio de la Vista de
la Puebla de San Pedro
con fecha de 22 de Septiembre
de 1826, por el Sr. D. Juan
de Dios de los Rios, en
virtud de lo que se le
comunicó en el Sr. Juan
de Dios de los Rios.

D. Juan de Medina de
las Torres, Sep. 18
de 1826 =

Vicente Perez

Don M. de Concepcion de la Villa de Lafia



4. MRS.
AÑO 1845.



SELLO DE
OFICIO

SUBDELEGACION DE RENTAS NACIONALES
DEL PARTIDO
DE LLERENA.

Partidores

D. Miguel Landa
 D. Luis Muriel
 Manuel Iturbide
 Don Caballero
 Vicente Iturbide
 Don. Masuco

Suplentes

D. Don Lucas Galvo
 Don Juan Maffica
 Alejandro Muriel

Recibo el oficio del 16 actual
 con las listas para jurados y
 jurados y suplentes de esa villa, y
 con el contenido de que en adelante
 en que en Municipalidad solo se
 han de votar los que le corresponden
 de los jurados, con lista de
 jurados, debiendo ser tres, con
 voto a 10. que de los seis elegidos
 por el jurado se elijan, puede
 substituir el voto con uno
 de los jurados que se presenten: y
 cuando de que deba ser de nuevo
 la lista para suplentes que me
 vote de seis, para que con el
 el servicio, tambien sean nombrados
 al margen los que corresponden

Don Juan Muriel
 20 de set. de 1846

R. de S. de S.

Don Juan Muriel
 Comandante

Don Juan Muriel



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or initials.]

[Faint handwritten text.]

Visto } El precedente oficio, se



libido por el Correo ord. de la Grande de la de usen, cum
plase; unase al libro de acuerdos Capitulares de pre
sente año; hagase saber el nombram.^{to} de peritos
reparaciones a D. Miguel Landa, Sales Wñez, Ma
nuel Moneno, José Caballero, y vicenose Masas de esta
vecindad, y en lugar de Fran. Masuco, se elije a
Eulogio Barragan, vecino de Valencia de Benzo, o
segun se presiere por el S.^o Subdelegado de N. V. a.
pasandose al efecto de V. a. el Correo por el oficio
p. q. se haga saber el nombram.^{to} con arreglo
al Real de 20 de Mayo sobre la materia; como
tambien se esta notificadas los suplentes D. José
Lucas Calbo, José Landa Malpica, y Alejandro Uñ
ñez, acreditandose los por dile. defectos ó por
fuerzas. Comand. y firma el S.^o de Cons. en V. de
gine de las Torres, Sep. de veinte y dos, de mil ochoc
cientos cuarenta y cinco =

Vicente Ferrer

Antonio Condou

de Luna 888
Senio.

Nota } Enseguida se puso, y remitió el competente
oficio de la J. de Valencia de Benzo, para
q. haga saber el nombram.^{to} de reparaciones, a
Eulogio Barragan de aquella vecindad, de que
certifico = Luna 888

Intimac. } En el mismo día mes, y año, hice saber el
nombram.^{to} de peritos reparaciones, y su
plenas, echo por el S.^o Subdelegado de N. V. a.
en el oficio que antecede, a D. Miguel Landa,
Sales Wñez, Manuel Moneno, José Caballe

no, y visen de Mureos, que son las cinco Mpanzi
dores, y las vuptenses, En José Lucas Calbo, José
Gordon Malpica, y Alejandro Muñoz de esta
vecindad, en sus personas leyéndose lo y vice
examenes, y dándoseles copia, quedaron en se
nados, y lo firman los que saben, y pon el q.
no un ter. don Mureo, de que Certifico =

Miguel Landay

Salas Muñoz
José Cayo

Nicente Mateo

Alejandro Muñoz

Manuel Morceno

ter. p. José Gordon

José Lucas Calbo

José Espinosa

Auna

origen de la Reyna
en esta villa

Encumbrim^{to} de lo prebeni
do por el Sr. D. D. de legado de
N. S. M. de la Ciudad de
Alexandria en su oficio de
D. D. de N. S. M. y de ella
nombraudo por Repartido
por la Convencion con
que el p. n. de los bienes
de los bienes inmuebles
y el cubito, y Landencia,
Culogio Barragan, Vecino
de esa villa, y hacienda
en esta; lo q. pongo en
conocimiento de V. p. d.
vezinda y vizina de N. S.
nombraudo de N. S. M.
Culogio Barragan, segun
lo prebenido en el N. S.
de N. S. M. de 23 de Mayo v. l. i.
mo, p. d. de N. S. M. en N. S.
d. d. y de N. S. M. de N. S. M.
presenzase en esta villa
y en luego como se le d. b. i. e.
p. d. d. d. p. n. i. n. c. i. p. i. o. d. i.
de N. S. M. de N. S. M.; y de N. S. M.
me el presente dilig. y
ofreciendome al d. d. d. d.
en N. S. M. de N. S. M.

Dios guarde

V. m. d. Medina de
Las Torres, D. E. p. m.
22 de 1846 =

Vicente Perillo

Don J. de los Rios de Valencia de Benavente

Comptable; Puerto San de
Bulboare. Remando y firma etc.
Benigno de H. en la v. de Valencia
de Ventos de H. de H. de H. de H.
de H. de H. de H. de H. de H.

Cecilio
Fernandez

Fuente
Jose Loredano
de H. de H.

En esta, v. de H. de H. de H.
de H. de H. de H. de H. de H.
de H. de H. de H. de H. de H.
de H. de H. de H. de H. de H.
de H. de H. de H. de H. de H.

Eulogio yndiano

Loredano

4 MRS.
AÑO 1845



SELLO DE
OFICIO

Recibido en 26 de mayo de 1886, por el oficio de la Junta de Fomento de Cameros, pag. 149 de la ley de el nombramiento de Reparación a Cameros no medl, en lugar de don Juan Colmenero número =

El Ayuntamiento de esta villa (que tengo el honor de ser su presidente) ha nombrado por repetición para la contribución sobre el producto líquido de las bienes inmuebles y del cultivo, y Ganadería en lugar de don Juan Colmenero, vecino de esta villa, y hacienda en esta ley, pongo en conocimiento de V. pag. según intimado de el nombramiento de don José Guerrero, según lo me benido en el Real Decreto de V. M. de 23 de Mayo último, pag. lo tened entendido, y de que se pone a presentarse en esta villa, tan luego como se le avise, para dar principio a expresar el punto, a balliéndome el presente dilig. y ofreciéndome al tanto en todo lo que correspondiere.

Dios que.

al Sr. D. D. Medina &
Los Señores, Diputados
22, de 1846 =

Vicente Lerma

Don Sr. D. D. Consejo de la Puebla & Oña Penon

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]



[Handwritten signature or name at the bottom of the page, possibly "John..."]

Auto En atención a que por el
voto de los nombrados Peritos
repartidos por esta villa debuelba
se este oficio al Sr. Al. de Mo
lina p.º g.º nombre otro Perito.
Lo mandó y firmó el Señor



Al. Comte de esta villa
de Puebla de San Diego, a
veinte y tres de Septu de
mis ochos cuarenta y
cinco de g.º Centefio

Señor Simón Bora
y Sarabia
de

Antonio Jimeno
ner

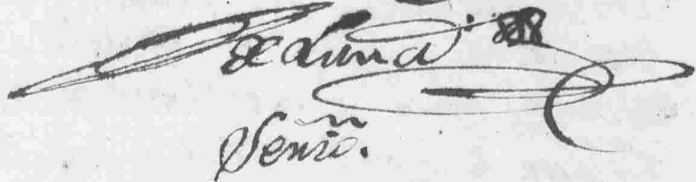


Cuya Presidencia es el Conde de Montemolin = Para que
 sean el Consejo el fuero de Bellota de va deo de Cali
 la entienda como villas hermanas a que pertene
 nce, y se cada una disponga de su jurisdiccion segun
 tenga por conveniente, asientado este el ym
 pamento de su jurisdiccion y mada de lo conveniente
 y para de las mada de su mancomunidad de la villa de
 sesiones de que participo a V. D. p. si bien
 se hacen de las Compuende de su presid. de su
 en persona de que se de con la competencia
 autorizacion para que el referido Consejo, y
 satisficir de gastos de cada villa con
 responde y importante de sus mada de su mancomunidad
 y no sin una cantidad no excedan los
 de su totalidad en mil seiscientos diez n.
 los mil ochocientos cuarenta y cinco con
 diez de sueldo de quando en los doce meses
 de su mancomunidad en el mes de mayo y medido de los
 de cada ciento se tiene n. cada una, ciento en
 renta y cuarenta n. de pensión de las villas y de
 visiones, veinte y dos de cada una de las villas y de
 visiones, y ciento cuarenta y cinco de cada una de las villas y de
 visiones. De cada una de las villas y de visiones se incluyen los respectivos
 de a cinco de cada una de las villas y de visiones de las
 que en la villa de Bellota se representen a las
 hermanas. Para cubrir los deudas que en el
 año de ochenta y cinco de Bellota se han espensimen
 tal algunos años, se ha determinado lo

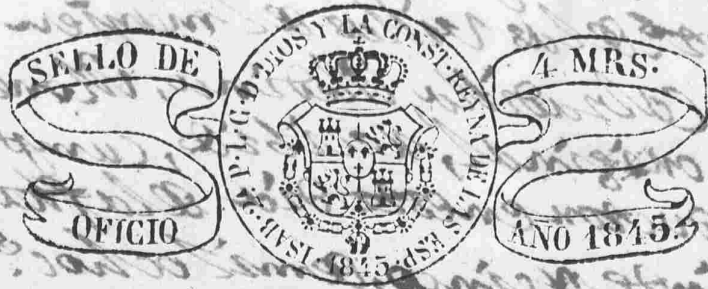
siguiente = Lo mismo de cuando el Rey
en uso de las facultades q. se le conceden por la
Real ejecutoria ganada en contra de su
juicio con la villa de Montemolin en la chan-
celleria de Guandara su fha. de veinte e siete
de abril de ochocientos cincuenta y nueve, con
fundada por el Rey q. en el mediano de la
Real persona en ventura que dio a diez
y ocho de Agosto de mil ochocientos cincuen-
ta y cinco en otro pleito ejecutivo a
favor de esta villa y segun con la espresada
Real de Montemolin sobre dntes, en el virtud
de la Real de Sevilla mandando poner todo en
ejecucion por Real cdm. de V. M. fha. de diez
y ocho de Agosto de dho. año de ochocientos
y cinco, y lo acordado en Junta Real de
las cinco villas por las de Fuente de Cantos,
Cabrera, Medina de las Torres y esta
que este luego se acote la comprension
de nombrado vdrdo de el dia de V. M.
hasta la denominacion de ayuntamiento
sin q. para el caso de entran otro la
real que el de Lenda. lo que asi se preben
dntes en oficio de litacion de Junta
que se libre de las villas hermanas, p. a
que en su cumplim. se sirvan viniendo
presente la multa de mil duros que se
puponen a los contraventores, por la dispo-
sicion Real, mandada formar, y que
se fijen en las series publicas. Edictos es-
presos de quanto refiere este acuerdo q.
sumas estaran observancia. Viguen
las prebenciones de Com. y dntes. Dios
que. a N. N. m. de Montemolin y sepre
veinte y cuatro, de mil ochocientos

cuarenta y cinco = Rufino Moreno = Pres.
Just. de las Villas de Manjer = Fuente de Cam
tos, Cañadilla, Medina, Monesterio = Escopio
de onoginta, recibidos, cumplido y devuelto al
Conductor en este día. Lafta. Medina, Sepre.
veinte y cinco, emitido a los cuarenta y cin
co = Em. = Estenro = Estenro = Valle

Antonio Cordero


Señor.

Antonio Cordero
Just. de las Villas de Manjer



[Faint handwritten text and a signature]

Acuerdo }
Pozen } En la villa de Medina de las Torres, en



veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, hallándose reunidos en forma de Capitulo los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de la misma, y sesión ordinaria celebrada en el mismo, se dio cuenta de Visumados por el Sr. D. Juan de la Cruz de la comunicación dirigida por el Sr. D. Manuel Molinero de la fecha de veinte y cuatro de que rije, relativa a que se depute un Comisionado competente en la materia para que presencie el sondeo del fruto de Bellota del valor de Ciento, que ha de ejecutarse el veinte y nueve de que rije, y hora de las nueve de su mañana en la villa de sesiones, entre las cinco villas hermanas, la villa de Monse molin, Monesterio, Alradilla, Fuente de Cantos, y esta de Medinas, y que cada cual disponga de su porción según tenga por conveniente; por tanto, y para que dicho sondeo se celebre con la solemnidad devida, acuerdan Visumados nombrar, como efectivamente nombraron por su representación, al Sr. D. José Navarro, Teniente de Alcalde, e indubiduo de esta Corporación, en quien se le han otorgado el poder y facultades en dicho necesario, y sin restricción alguna, no tan solo para la celebración de referido sondeo, sino también bien para tasar de cualquiera otra especie que pueda suscribirse en referida Junta; llevando dicho Sr. D. Comisionado la cantidad de los trescientos cuarenta y dos rs. para el pago del Cuando año, y demás gastos; y para la legitimación de sus personas, se



En Real Decreto de Puñal de veinte y tres de Mayo último sobre establecimiento de un plano de Contribuciones, y atendiendo a lo que se ordena en el capítulo cuarto, artículo tres, proceden al nombramiento de Repartidores para las dhas. benditas de mil ochoc. quadrenta y seis, que a dha. Corporación corresponden, y de la propiedad de una lista triple de igual número de individuos, para que el Sr. Subdelegado de Vtas. de Valencia, nombre los cinco restantes, puesto que el número de dha. Corporación se compone de once Concejales, y así es en la forma siguiente

Repartidores que se nombran
por parte de la Corporación
Labradores y Ganaderos

D. Julián Carraceda

D. Elías Perea

D. Juan Barruén

Propietarios

D. José Mendra propietario, vecino de Rofra

Eulogio Barruén, Sr. vecino de Valencia de Benavente

Cayetano Redl, Sr. vecino de Fuente de Cantos

Terminadas las que se nombran
el Sr. Subdelegado con arreglo a
dicho Real Decreto

1.ª

2.ª

D. Miguel Landa

Salas Muñoz

Manuel Moreno

Juan Antonio Delgado

Pedro Cortes

José Caballero

3a

Vicente Mireos
Jose Mondes
Julian Gindale

4a

Juan Massucco
Jose Maria Galland
Antonio Stra. Castillo

5a

Eugenio Lanza
Juan Lucas Calbo
Manuel Delgado

A todos los cuales se les hara saber su nombramiento, por oficio que les pasara el Sr. Presidente, dirigiendole a los ausentes por conducto del Alcalde de sus respectivos pueblos, como se encarga en el articulo diez y seis de virtud del dicho Decreto, y segun viera resultando de acuerdo lo oportuno y conveniente. Yo firmado Bismarck, de que yo su Venio. Certifico =

Suplentes

Dn. Jose Lucas Calbo
Dn. Manuel Mubides Mispico
Dn. Jose Martin Calbo
Dn. Juan Carralero
Antonio Candado
Jose London Mispico
Melandro Vanez
Jose Wards
Dn. Jose Bayo

J. Vicente Ferrer
Juan Baranay
Jose Santos Gordoño

Felipe Villanar
Manuel Ruanter
Manuel Garcia
Pablo del Rey
Josi Gomez

Antonio Condoro
Eluna
Venio.

Nota: Enseguida se publiquen y enmendaren los con...



pendientes oficios de sus señorías y jurisdicciones D. Julián
 Carrasco, D. Blas Perez, y D. Juan Barruente de
 esta vecindad; tambien se fusionaron y remitenon
 por el Consejo on d. e. d. h. dia, los oportunos oficios
 de los Justos de Rofra, y de Rencia de Benavoso, y fue
 te de Canas, para que se sepa el nombra de los
 penros reparaciones, a D. José Mendora Ellogu
 Barruente, y Cayetano real de J. Carrasco

[Signature]

En el mismo día mes y año, se puso la dicha certifi-
 cada de la cuenta preced. de J. se remitió por el
 Consejo on d. e. d. h. dia al Sr. Subdelegado de esta vecindad
 el p. n. de Rofra Diego Alexena de J. Carrasco

[Signature]

Haviendo sobre
 notencia de las
 Contratas de
 Rofra estos Dec.
 de la Puebla de
 Sancho Perez

En la villa de Medina de las Torres
 en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos
 cuarenta y cinco; los señores J. componen el Ayuntamiento de
 la villa, hallándose reunidos en su
 local acostumbrado, y sesión celebrada

de en el mismo con respecto a la deuda en que
 se encuentra la cabecera de Contribuciones
 nes y visto que, habiéndose ofrecido varios ve-
 ces al Sr. Subdelegado de esta vecindad de D. h. Perez, para
 que hiciere saber a varios vecinos de aquella
 villa, contribuyentes en esta, se representasen
 a pagar sus deudas por aquellos, y no habiéndolo
 certificado hasta el día, más que uno; acuen-
 tar el Sr. Subdelegado: se practique liquidación de
 lo que adeudan mencionados vecinos de la
 Puebla, y que igual cantidad se mande

reponer a los gastos, contribuyentes en aquella
para asegurar el pago de la Hacienda, ponién-
do en conocimiento de S. M. Jefe de esta
esta provincia, por conducto de su presidente
de la Compañía, para fines ulteriores, y es
queriendo merecer la aprobación de S. M. esta
medida. Yo firmo en S. M. de que yo su
Sr. D. Centífico =

José Santos
Vicente Ferrer
José Gómez
Felipe Villar
Pablo de los Reyes
Manuel Pariales
Manuel Garcia
Victorio Cordero
Sr. D. Centífico =

Nota: Por el correo ord. de hoy día, se puso, y remi-
tó el parte prebenido en el acuerdo que an-
teced. de S. M. Jefe de esta prov. franco
de portes, de que Centífico =